



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

La Ordenanza Municipal N.º 003-2008 de la Municipalidad
Provincial de Trujillo y la vulneración del principio non bis in ídem,
2020-2021

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:
Abogado

AUTORES:

Nacarino Alva, Franco Eduardo Felipe (orcid.org/0000-0002-9874-2269)
Ramirez Lachos, Jenifer Juleisy (orcid.org/0000-0003-3463-061X)

ASESORES:

Dra. Zevallos Loyaga, María Eugenia (orcid.org/0000-0002-2083-3718)
Dr. Matienzo Mendoza, Jhon Elionel (orcid.org/0000-0002-2256-8831)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derechos Fundamentales, Procesos Constitucionales y Jurisdicción
Constitucional y Partidos Políticos

LÍNEA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA:

Fortalecimiento de la democracia, liderazgo y ciudadanía

TRUJILLO – PERÚ
2023

DEDICATORIA

La presente investigación está dedicada a los docentes de la Universidad César Vallejo, ya que ellos con sus enseñanzas y dedicación han sido parte fundamental para formar a los investigadores en la prestigiosa carrera de Derecho.

Franco Eduardo F. Nacarino Alva, se lo dedica a sus queridos padres y hermanas quienes siempre le brindaron su apoyo de manera incondicional.

Jenifer Ramirez Lachos, a su abnegada madre y hermanos porque siempre estuvieron presentes a lo largo de su formación, a su esposo por brindarle el apoyo incondicional y sobre todo a su hijo Zabdiel quien es su mayor motivación para lograr sus objetivos.

AGRADECIMIENTO

Agradecemos a Dios por siempre brindarnos perseverancia para lograr nuestros objetivos.

A la Dra. María Eugenia Zevallos Loyaga, al Dr. Jhon Matienzo Mendoza y al Dr. Antonio Antay Bolaños, por su constante y acertado asesoramiento en todo el proceso de la investigación.

A la Universidad César Vallejo por proporcionarnos la data necesaria para la realización de la exhaustiva investigación.

DECLARATORIA DE AUTENTICIDAD DEL ASESOR



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

Declaratoria de Autenticidad del Asesor

Yo, ZEVALLOS LOYAGA MARIA EUGENIA, docente de la FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES de la escuela profesional de DERECHO de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - TRUJILLO, asesor de Tesis titulada: "La Ordenanza Municipal N.º 003-2008 de la Municipalidad Provincial de Trujillo y la vulneración del principio non bis in ídem, 2020-2021", cuyos autores son NACARINO ALVA FRANCO EDUARDO FELIPE, RAMIREZ LACHOS JENINFER JULEISY, constato que la investigación tiene un índice de similitud de 8.00%, verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin, el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones.

He revisado dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la Tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

En tal sentido, asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

TRUJILLO, 21 de Junio del 2023

Apellidos y Nombres del Asesor:	Firma
ZEVALLOS LOYAGA MARIA EUGENIA DNI: 18190178 ORCID: 0000-0002-2083-3718	Firmado electrónicamente por: MZEVALLOS el 21- 08-2023 17:43:45

Código documento Trilce: TRI - 0546958



DECLARATORIA DE ORIGINALIDAD DE AUTORES



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

Declaratoria de Originalidad de los Autores

Nosotros, NACARINO ALVA FRANCO EDUARDO FELIPE, RAMIREZ LACHOS JENINFER JULEISY estudiantes de la FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES de la escuela profesional de DERECHO de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - TRUJILLO, declaramos bajo juramento que todos los datos e información que acompañan la Tesis titulada: "La Ordenanza Municipal N.º 003-2008 de la Municipalidad Provincial de Trujillo y la vulneración del principio non bis in ídem, 2020-2021", es de nuestra autoría, por lo tanto, declaramos que la Tesis:

1. No ha sido plagiada ni total, ni parcialmente.
2. Hemos mencionado todas las fuentes empleadas, identificando correctamente toda cita textual o de paráfrasis proveniente de otras fuentes.
3. No ha sido publicada, ni presentada anteriormente para la obtención de otro grado académico o título profesional.
4. Los datos presentados en los resultados no han sido falseados, ni duplicados, ni copiados.

En tal sentido asumimos la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de la información aportada, por lo cual nos sometemos a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

Nombres y Apellidos	Firma
NACARINO ALVA FRANCO EDUARDO FELIPE DNI: 78010317 ORCID: 0000-0002-9874-2269	Firmado electrónicamente por: ENACARINOAL el 21-06-2023 18:01:03
RAMIREZ LACHOS JENINFER JULEISY DNI: 73581370 ORCID: 0000-0003-3463-061X	Firmado electrónicamente por: JRAMIREZLA9 el 23-06-2023 20:05:03

Código documento Trilce: INV - 1319969

ÍNDICE DE CONTENIDOS

DEDICATORIA.....	ii
AGRADECIMIENTO	iii
DECLARATORIA DE AUTENTICIDAD DEL ASESOR.....	iv
DECLARATORIA DE ORIGINALIDAD DE AUTORES	v
ÍNDICE DE CONTENIDO	vi
ÍNDICE DE TABLAS.....	vii
ÍNDICE DE ABREVIATURAS	viii
RESUMEN	ix
ABSTRACT	x
I. INTRODUCCIÓN.....	1
II. MARCO TEÓRICO.....	4
III. METODOLOGÍA.....	15
3.1. Tipo de estudio y diseño de investigación	15
3.1.1. Tipo.....	15
3.1.2. Diseño.	15
3.2. Categorías, Subcategorías y matriz de categorización.....	15
3.3. Escenario del estudio.	16
3.4. Participantes.	16
3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	16
3.6. Procedimientos	17
3.7. Rigor científico	17
3.8. Sobre el método y análisis de información	18
3.9. Aspectos éticos.....	19
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN.....	20
RESULTADOS.....	20
DISCUSIÓN.....	63
V. CONCLUSIONES.....	67
VI. RECOMENDACIONES:.....	68
REFERENCIAS:.....	69

ÍNDICE DE TABLAS

TABLA N°1.....	21
Tipos de sanciones en la Ordenanza Municipal N° 003-2008-M.P.T.	21
TABLA N° 2.....	23
Carácter de la sanción contemplada en la Ordenanza Municipal.....	23
TABLA N°3.....	25
Respeto de principios constitucionales.....	25
TABLA N°4.....	28
Respeto del principio non bis in ídem.....	28
TABLA N° 5.....	30
Ordenanza Municipal N° 003-2008-M.P.T.....	30
Tabla N° 6.....	34
Expedientes administrativos.....	34
Tabla N° 7.....	52
Aplicación de la Ordenanza Municipal N° 003-2008-M.P.T.....	52
TABLA N°8.....	55
Carácter subsanable de la sanción.....	55
TABLA N° 9.....	58
Arraigo constitucional del principio NBIÍ.....	58
TABLA N° 10.....	60
Modificación o derogatoria de la OM. N° 003-2008-M.P.T.....	60

ÍNDICE DE ABREVIATURAS

ART:	<i>Artículo.</i>
CIDH:	<i>Corte Interamericana de Derechos Humanos.</i>
CPP:	<i>Constitución Política del Perú.</i>
LPAG:	<i>Ley del Procedimiento Administrativo General.</i>
MDL:	<i>Municipalidad Distrital de Lurín.</i>
MPT:	<i>Municipalidad Provincial de Trujillo.</i>
NBIÍ:	<i>Non bis in ídem.</i>
OM:	<i>Ordenanza Municipal.</i>
PIDCP:	<i>Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.</i>
PAS:	<i>Procedimiento Administrativo Sancionador.</i>
STC:	<i>Sentencia del Tribunal Constitucional.</i>
CSJ:	<i>Corte Suprema de Justicia.</i>
TC:	<i>Tribunal Constitucional.</i>
UCV:	<i>Universidad César Vallejo.</i>
UNT:	<i>Universidad Nacional de Trujillo.</i>
UPAO:	<i>Universidad Privada Antenor Orrego.</i>

RESUMEN

El presente estudio, tuvo como objetivo general, demostrar que la aplicación de la Ordenanza Municipal N.º 003-2008-MPT vulnera el principio non bis in ídem.

Asimismo, presentó una investigación básica, cualitativa, con diseño no experimental, empleando el método de teoría fundamentada. Unido a ello, se empleó como técnicas de recolección de datos, el análisis documental y la entrevista, siendo los instrumentos: la guía de análisis documental y la guía de entrevista, respectivamente.

Se obtuvo como resultados que el principio non bis in ídem presenta una parte material que se encuentra estructurada por los elementos de la triple identidad: sujeto, hecho y fundamento; los mismos que deben ser observados y considerados en el proceso administrativo sancionador iniciado sobre la base del cuerpo legal estudiado.

Se concluyó que la aplicación de la OM N.º 003-2008-MPT vulnera el principio non bis in ídem, debido a que al final del proceso administrativo sancionador al administrado se le aplica dos sanciones de manera simultánea: una sanción pecuniaria y no pecuniaria, pese a identificarse al mismo hecho, sujeto y fundamento, por lo que debe ser derogada o en su defecto modificada.

Palabras clave: Ordenanza Municipal, principio non bis in ídem, triple identidad, sanción pecuniaria, sanción no pecuniaria.

ABSTRACT

The present study had the general objective of demonstrating that the application of Municipal Ordinance No. 003-2008-MPT violates the non bis in idem principle.

Likewise, he presented a basic, qualitative investigation, with a non-experimental design, using the grounded theory method. Together with this, documentary analysis and interview were used as data collection techniques, the instruments being: the documentary analysis guide and the interview guide, respectively.

It was obtained as results that the non bis in idem principle presents a material part that is structured by the elements of the triple identity: subject, fact and foundation; the same ones that must be observed and considered in the sanctioning administrative process initiated on the basis of the legal body studied.

It was concluded that the application of OM No. 003-2008-MPT violates the non bis in idem principle, due to the fact that at the end of the administrative sanctioning process, two sanctions are applied to the company simultaneously: a pecuniary and a non-pecuniary sanction, despite to be identified with the same fact, subject and foundation, for which reason it must be repealed or, failing that, modified.

Keywords: Municipal Ordinance, non bis in idem principle, triple identity, pecuniary sanction, non-pecuniary sanction.

I. INTRODUCCIÓN

El *ius puniendi* en el sector público se aplica y se desarrolla en base a principios reconocidos en la constitución y principios regulados por la *LPAG* Ley N° 27444; sin embargo, en la praxis las entidades que ejercen la potestad sancionadora que le irroga la ley en aplicación de los dispositivos legales vulneran el principio *NBIÍ* mediante la aplicación de más de una sanción administrativa frente a un mismo hecho y a un mismo administrado infractor.

A nivel internacional, en el país de Chile, las sanciones administrativas en materia de transportes y tránsito no solo tienen consecuencias de suspensión y multa bajo una autoridad local en primera instancia, sino también la tienen bajo una autoridad nacional y, la sanción aplicada se fundamenta bajo los mismos hechos sancionados en primera instancia, tal es el caso que con Resolución N° 1019-2019-23 seguido ante el Juzgado de la Policía Local de Colina - Chile, al administrado se le aplicó sanciones administrativas pecuniarias y no pecuniarias por el mismo hecho, posteriormente fue citado por otra autoridad para una nueva pena por hechos anteriores.

A su vez, resulta importante hacer mención que dentro de la Convención Interamericana de Derechos Humanos en el acápite 8.4 se ha reconocido la figura jurídica del principio “No dos veces por el mismo hecho”; sin embargo, nuestra carta magna no ha reconocido de manera expresa el principio empero el Tribunal Constitucional ha desarrollado el mismo y ha expresado que dicho principio es parte del debido proceso. De igual manera, el *art. 230°* en el inciso 10 de la *LPAG* estipula que en base al principio *NBIÍ* no se puede imponer sanción doble o pena cuando el sujeto, hecho y fundamento de la infracción que se pretende imputar recae sobre una misma persona.

A nivel nacional, el pronunciamiento y reconocimiento del principio *NBIÍ* ha sido punto de discusión en la Casación N°13765-2017, en la cual el *TC* ha desarrollado la configuración de una triple identidad que contiene un hecho, fundamento y sujeto para enmarcar la pretensión sancionadora; por lo tanto, si habiéndose identificado los 3 elementos se impone más de una sanción administrativa habría afectación al principio constitucional *non bis in ídem*.

A nivel local, la *MPT* mediante la *OM N°003-2008-MPT* regula el *PAS* y tipifica las infracciones administrativas aplicables dentro del distrito de Trujillo. Esta norma municipal dispone la aplicación de doble sanción administrativa por un mismo hecho al mismo infractor, por ello, consideramos que se transgrede el principio de *NBIÍ* bajo la aplicación de dicha norma, como en los casos recaídos en los expedientes 31892-2021-MPT y 19657-2021-MPT, en los que se evidencia la vulneración del principio “no dos veces por lo mismo” al aplicarse dos sanciones por el mismo fundamento, hecho y sujeto.

Por todo lo antes esbozado y considerando la problemática desarrollada, se planteó el **problema de investigación**: ¿De qué forma la Ordenanza Municipal N.º 003-2008-MPT vulnera el principio *non bis in ídem*, 2020-2021?

Igualmente, la presente tesis tuvo como **justificación teórica-práctica** en delimitar la importancia del principio *NBIÍ* y comprobar la existencia de su vulneración en sede administrativa, para de esa manera determinar si es o no correcta la aplicación de la *OM N.º 003-2008-MPT* en el proceso administrativo sancionador, como **justificación metodológica** se desarrolló siguiendo los parámetros de la investigación con la finalidad de que la presente sea objeto de otras investigaciones con requerimiento de mayor profundidad y rigor científico, finalmente tiene una **justificación social** debido a que se buscó dar a conocer y resolver un problema común en sede administrativa, concretamente en relación con los derechos de los

administrados pasibles de sanción en un Procedimiento Administrativo Sancionador.

La investigación, poseyó como **objetivo general**, demostrar que la aplicación de la *OM N.º 003-2008-MPT* vulnera el principio non bis in ídem, 2020-2021; y como **objetivos específicos** los siguientes: i) Examinar la Ordenanza Municipal N.º 003-2008-MPT sobre la base de las infracciones y conflicto normativo ii) Analizar la vulneración del principio non bis in ídem desde la casuística administrativa sobre la base de la Ordenanza Municipal N.º 003-2008-MPT, y iii) Proponer lineamientos para la modificatoria de la Ordenanza Municipal N.º 003-2008-M.P.T.

II. MARCO TEÓRICO.

En el **ámbito internacional**, Bustos, Callejo & Martínez (2018), en su investigación para adquirir el grado de maestro, sustentada en la Universidad de Colombia, la cual fue una investigación en forma dialéctica investigativa con categorías epistemológicas y análisis jurídicos, tuvo como uno de los objetivos interpretar y analizar el principio *NBIÍ*; concluyendo que este principio es de índole constitucional, entendiéndose como una garantía procesal, constitucional y legal de primer orden, el cual apunta a la protección de garantías y derechos de similar importancia como los derechos fundamentales expresos. La tesis colombiana apoya la postura de la investigación, identificando que el principio *NBIÍ*, presenta arraigo constitucional contenido de manera implícita en principios constitucionales como es el debido proceso y principio de proporcionalidad.

Por otro lado, la tesis chilena para obtener el grado de licenciatura del autor Villablanca (2019), determinó que existe transgresión del principio *NBIÍ* desde la perspectiva material por el hecho de castigar con doble sanción a una misma persona habiéndose evidenciado elementos de la triple identidad. El desarrollo de la investigación se obtuvo realizando una exhaustiva indagación de doctrina y jurisprudencia, siendo un tipo de investigación descriptiva y teórica. Dicho trabajo guarda relación con la investigación debido a que el contenido del principio *NBIÍ* a través de la doctrina internacional desarrolla que contiene los elementos que construyen la triple identidad, los cuales son de observancia obligatoria para los operadores jurídicos.

Asimismo, se tuvo en cuenta la tesis para obtener el grado doctoral sustentada por Anguiano (2022), en la cual se determinó que el principio *NBIÍ* tiene fundamento constitucional recaído en diversos principios reconocidos de manera expresa en la carta magna, tal como el principio de proporcionalidad. La metodología aplicada en la investigación fue descriptiva y analítica, comprendiendo la sistematización de las fuentes del derecho, ley,

jurisprudencia, doctrina y derecho comparado que justifica la aplicación del *NBIÍ*. La citada investigación se vincula con nuestro trabajo de investigación debido a que la autora afirma que el principio *NBIÍ* tiene fundamento constitucional de manera tácita ya que se encuentra dentro de otros principios constitucionales.

Dentro del **ámbito nacional**, es necesario hacer mención a la investigación de Oviedo (2021), en su tesis sustentada en la *UCV* titulada la aplicación del principio *NBIÍ* en las multas administrativas por construcción sin licencia en la *MDL* en el año 2020 y 2021. Fue un estudio con diseño de teoría fundamentada, tipo básica descriptiva y el instrumento empleado fue la guía de entrevista. Los resultados determinaron que no se aplica el principio en las multas administrativas por construcción sin licencia en la institución antes mencionada, debido a que se le impone una doble sanción a un mismo administrado. Se relaciona con el presente trabajo, ya que demuestra la existencia de que en otras Municipalidades se emiten normas municipales que contravienen el principio *NBIÍ* en el aspecto material y procesal.

Es importante resaltar que en la *MDL* existe la *OM. N°225/ML-2011* que regula el *PAS* y sanciones aplicables frente a conductas infractoras, la misma que habilita a la administración pública a imponer sanciones de multa (pecuniarias) y no pecuniarias de manera conjunta con la finalidad de impedir una reiterada comisión de conductas infractoras.

Azabache (2019), en su tesis de grado determinó que aquellas normas municipales que aplican sanciones a conductas reguladas en el código penal son inconstitucionales. Fue un estudio hermenéutico con enfoque cualitativo y diseño de teoría fundamentada y utilizó la entrevista como instrumento de recolección de datos. La tesis concluyó que, cuando la *OM* menoscaba el principio *NBIÍ* se vulnera la dignidad de la persona y que por lo tanto debe declararse inconstitucional. Este trabajo se vincula con la investigación en curso, puesto que se deja claro que las Ordenanzas Municipales que no

respetan el principio *NBIÍ* deben ser declaradas inconstitucionales sin lugar a duda o en su defecto ser modificadas y/o derogadas.

Chiclla (2019), en su tesis de grado, analizó si el principio *NBIÍ* influye en la caducidad del *PAS*. Fue un estudio de nivel descriptivo, tipo básica, diseño basado en la teoría fundamentada, enfoque cualitativo y los instrumentos utilizados fueron el análisis documental y la guía de entrevista. El autor concluyó que el principio *NBIÍ* influye de manera negativa respecto a la caducidad administrativa del proceso sancionador. Se vincula con el trabajo en desarrollo, al señalar que no es posible que se reinicie un proceso administrativo sancionador que ya se encuentra caducado, ya que eso es una evidente vulneración del principio *NBIÍ*.

A **nivel local**, Delgado (2021), en su tesis de maestría en la *UNT* analizó la incidencia de la autonomía de las responsabilidades del funcionario público, en observancia al principio *NBIÍ*. Fue un estudio de enfoque cualitativo y la técnica empleada fue documental. El autor concluyó que el principio es importante puesto que tiene la función de regular y controlar el ejercicio del ius puniendi del estado, apelando al ejercicio razonable del mismo, con el fin de proteger a las personas de un ejercicio arbitrario del Estado. Se vincula con la presente investigación debido a que siendo *NBIÍ* una figura jurídica con un rol limitador del ius puniendi se debe tener presente en todo *PAS*.

Layza (2020), en su tesis de grado en la *UNT* sobre la sistematización dogmática y normativa de la aplicación del principio *NBIÍ* en la potestad administrativa la cual fue un estudio de enfoque cualitativo, tipo analítico, utilizando como instrumentos el acopio documental, interpretación jurídica y fichaje. Concluyó que el principio *NBIÍ* garantiza la imposibilidad de ser sancionado más de una vez por lo mismo en función a la triple identidad: sujeto, fundamento y hecho. La investigación se relaciona con el trabajo debido a que refirma la triple identidad que debe tenerse en cuenta a fin de no vulnerar el principio *NBIÍ* en el ámbito del proceso sancionador.

Morales (2017), en su tesis de grado sustentada en la *UPAO*, sobre la *OM N.º 003-2008-MPT* y la afectación de los derechos de los administrados en el marco de los *PAS*. Realizó un estudio de tipo explicativa aplicada con diseño cuasi experimental en su modalidad de una sola casilla, el instrumento empleado fue la entrevista. Los resultados determinaron que la *OM N.º 003-2008-MPT* vulnera los derechos de los administrados en cuanto se transgrede el principio *NBIÍ*, al aplicarse dos sanciones por un mismo hecho en ejercicio de la potestad sancionadora. Este trabajo se vincula con la investigación en desarrollo, ya que en el proceso administrativo sancionador se transgrede el principio *NBIÍ* al sancionar dos veces a un mismo infractor, frente al mismo hecho e igual fundamento.

En relación a las teorías y enfoques conceptuales, tenemos a Rubio & Arce (2019), quienes señalan que las *OM* pertenecen a la legislación peruana y nacen del plano del gobierno local, estas normas son emitidas a través de su órgano legislativo que es el concejo municipal constituido por el alcalde y sus regidores, quienes actúan de acuerdo a sus facultades. Dichas ordenanzas municipales gozan de rango jerárquico de ley, es decir las ordenanzas municipales son normas con rango de ley aplicables en la demarcación territorial perteneciente al gobierno local que las emite.

En ese sentido, la *OM N.º 003-2008-MPT* que regula el *PAS* aplicado por el municipio de Trujillo ha clasificado 2 tipos de sanciones aplicables: sanciones pecuniarias y no pecuniarias. La citada norma ha positivizado en su art. 13º que las sanciones pecuniarias son cargas u obligaciones impuestas a los administrados; por ejemplo, las multas impuestas a los administrados inmersos en un proceso administrativo sancionador por conductas tipificadas como infractoras. Por otro lado, tenemos las sanciones no pecuniarias en su art. 14º, que son aquellas sanciones de connotación no dinerarias y entre ellas tenemos: suspensión de licencia, revocatoria, clausura, decomiso, retención, retiro, demolición, entre otras.

Al respecto, sobre la definición de sanción, Bermúdez (2000, como se citó en Rebolledo, 2019), ha distinguido una noción amplia de la sanción y una noción estricta, entendiéndose en el sentido amplio como la retribución negativa dispuesta en el ordenamiento jurídico a consecuencia de una conducta y, en el sentido estricto define a sanción como aquella retribución negativa prevista o tipificada en la normativa jurídica como la consecuencia de una infracción administrativa. En relación a los fines de la sanción administrativa, esta tiene como fin prevenir una conducta de omisión u acción tipificada como conducta infractora; es decir su objetivo es la protección del ordenamiento jurídico e interés colectivo. (p. 72)

Todas aquellas normas expedidas dentro del territorio nacional se encuentran sometidas al marco constitucional y por ello es que, las *OM* tienen fuerza o valor de ley otorgadas por la *CPP* art. 200° inciso 4, en tanto son normas que aun cuando no provengan de una fuente parlamentaria son equivalentes a la emitidas por el legislativo y la diferencia se basa en la competencia mas no en la jerarquía; por lo tanto, normas con rango de ley no pueden ser contrarias a los principios que derivan de la *CPP*; tal como señala los fundamentos 7 y 9 recogidos de la *STC N°003-2004-AI/TC*.

Sobre la infracción constitucional, se considera que la ordenanza en mención viola la constitución por infracción de fondo, basándose en el fundamento 23 de la *STC N°020-2005-PI/TC* el cual se ha pronunciado alegando que, se produce infracción por el fondo siempre que normas con rango de ley resulten contrarias a derechos, principios y/o valores constitucionales, produciendo afectación directa a las normas constitucionales. Claramente, el *TC* ha dejado precedente indicando que, la sola contravención de principios constitucionales la convierte en norma susceptible de ser modificada o derogada por contravenir a los principios y en la presente investigación particularmente al principio *NBIÍ*.

Gómez (2020), señala que las sanciones administrativas tienen por objetivo principal asegurar el cumplimiento de mandatos imperativos que regulan un

sector o actividad respecto a la salubridad pública, medio ambiente y servicios públicos; es por ello, que las sanciones son medidas protectoras del fin público del estado. Por ende, emanan de la discrecionalidad del legislador, sin embargo, este debe obedecer a las garantías jurídicas y la legalidad de un marco jurídico vigente. Con ello, el citado autor aclara que la facultad sancionadora del estado surge del poder otorgado por el legislador, pero es regulado a través de garantías limitantes de la potestad sancionadora con el fin de obedecer a las reglas de la proporcionalidad y debido proceso los cuales se encuentran conexos al principio *NBIÍ*.

La doctrina jurídica internacional ha conceptualizado de manera distinta los aforismos en latín “ne bis in ídem” y “non bis in ídem” dándole contenido al primero como lo siguiente: no se podrá iniciar un proceso por hechos con calidad de cosa juzgada; mientras que para el segundo han determinado que no se podrá imponer doble pena por un delito, tal como lo afirma Vela (2002).

Por otro lado, Cabanellas (2006), define que el *NBIÍ* se traduce como: “No dos veces por la misma causa” haciendo hincapié que en el derecho penal no se debe ajusticiar doble vez por un delito bien sea imponiendo doble castigo o aperturando un nuevo proceso a un caso en calidad de juzgado.

Sin embargo, en el ordenamiento jurídico peruano la *LPAG* ha considerado el aforismo *non bis in ídem* y la doctrina junto con el *TC* han desarrollado el contenido procesal y material de dicho principio.

En esa misma línea, Caro (2006), señala que el aspecto material del *NBIÍ* se evidencia cuando se presenta la triple identidad: hecho, fundamento y sujeto en un mismo *PAS*, por ende, ello debería imposibilitar a la administración de aplicar dos sanciones a un mismo sujeto porque eso es contradictorio a las garantías protegidas en un Estado de Derecho. (p.3)

De igual manera, Caro (2006) recalca que no solo es necesario que en la triple identidad convergen el mismo sujeto (sancionado) y el mismo hecho

(conducta subsumida en la infracción) sino que es indispensable que se congrege el mismo fundamento (bien jurídico protegido); es decir para que el principio *NBIÍ* sea vulnerado es inexcusable que las sanciones sean motivadas por el mismo fundamento. (p.4)

La inclinación material del *NBIÍ* se sostiene y emana del principio de legalidad y proporcionalidad. Respecto al primer principio se debe entender que para sancionar a una persona no debe existir una sanción anterior ya que eso lesionaría la tipicidad de dicho principio, de igual manera en relación al segundo principio si se aplicó una sanción, proporcionada y necesaria para la infracción, adicionar una nueva sanción se convierte en una coacción ineficaz. (Redondo, 2017).

Cubero (2018), afirma que es descomedido recriminar en dos oportunidades una conducta que quebranta bienes jurídicos idénticos. Asimismo, el *NBIÍ* es útil para evadir una sanción no acorde a la gravedad de la infracción.

Morón (2019), señala que el principio “no dos veces por lo mismo” es la garantía del administrado para que no pueda ser sancionado dos veces por un mismo hecho considerándose lo dicho como un aspecto material y, nadie podrá ser objeto de procesos sancionadores por la misma comisión de un hecho como un aspecto procesal, dando paso a ser una limitante a las acciones persecutoras y sancionadoras del estado con el fin de que ejecuten el *ius puniendi* en una sola oportunidad; dicho principio esta conexo directamente con los principios de legalidad y proporcionalidad debido a que la ley previa y ley cierta sería inservible si la conducta infractora pudiera ser objeto de una nueva sanción.

Claramente el autor desarrolla los alcances del art. 248 del T.U.O. de la Ley N° 27444 *LPAG* que regula la potestad sancionadora de todas las entidades públicas a través del principio especial *NBIÍ* el cual estipula la prohibición de imponer sanción de manera sucesiva o simultánea cuando se aprecie el mismo sujeto, hecho y fundamento, salvo el concurso de infracciones.

Asimismo, Castaño (2018), afirma que el principio *NBIÍ* es un elemento constitutivo del derecho fundamental del debido proceso, por tanto, es relevante en decisiones estatales como limitador del *ius puniendi* en consecuencia este principio tiene una connotación trascendente a lo largo del procedimiento sancionador. El mencionado autor considera que el principio es de relevancia jurídica en todos los estados del procedimiento sancionador, en un Estado de Derecho cumpliendo un rol garantista del debido proceso y a la vez limitador del *ius puniendi* que emana del Estado.

De igual manera, Ossandón (2018), precisa que el principio materia de estudio goza de reconocimiento de la norma constitucional y que este principio funciona como un limitador del *ius puniendi* estatal dentro de un Estado de Derecho. El *TC* de Chile ha reconocido la limitación al legislador prohibiendo establecer doble sanción a un mismo sujeto, por el mismo hecho y un idéntico fundamento. (p. 8). Claramente el *TC* de Chile ha determinado que existe límite para el legislador y a su vez a desarrollado que existe una triple identidad (sujeto, hecho y fundamento) para poder determinar si se trasgrede o no el principio no dos veces por lo mismo.

Para la doctrina internacional el *NBIÍ* tiene alcance constitucional implícitamente en los derechos constitucionales que limitan la potestad punitiva del estado y la regulación procesal. Los derechos de reconocimiento tácito han sido valorados por el *TC*, como derechos implícitos y se encuentran reconocidos como derechos constitucionales de contenido implícito.

El principio no dos veces por lo mismo se encuentra de manera implícita en el derecho al debido proceso art. 139° inciso 3 *CPP*; estos derechos pueden denominarse como derechos constitucionales, fundamentales o humanos. (Castillo, 2005). Como afirma el autor, el principio se encuentra de forma implícita en nuestra carta suprema, por lo tanto, se configuraría como una

regla de orden constitucional siendo parte del debido proceso principio de contenido constitucional.

En el Perú el *TC* ha desarrollado el principio de *NBIÍ* tomando en cuenta normas supranacionales como la *CIDH* donde se afirma que el inculpado no puede ser sometido a un doble juicio por hechos idénticos, de igual forma tenemos el *PIDCP* el cual prescribe que nadie podrá ser sancionado y juzgado por un mismo hecho luego de haber sido condenado o absuelto de acuerdo con la ley y procedimiento de cada país, en ese sentido encontramos de forma implícita el reconocimiento internacional de la prohibición del exceso de imposición de sanción.

En la jurisprudencia peruana, el principio no dos veces por lo mismo, goza de contenido constitucional siendo parte del debido proceso art. 139° inciso 3, en condición de contenido implícito, pero de derecho expreso, asimismo se encuentra conexo a los principios de proporcionalidad y legalidad, fundamento recogido del considerando N°18 y N° 19 del Exp. 2050-2022-TC.

La Sala de la *CSJ* peruana en la apelación N°3730-2018, fundamento quinto ha reconocido el principio de la siguiente manera: “el principio tiene sustento constitucional, una vertiente sustantiva lo cual significa nadie puede ser sancionado dos veces por lo mismo y otra vertiente procesal describiendo que nadie puede ser sometido a doble juicio”.

El *TC* en *STC* Exp. N° 2050-2002 se ha pronunciado desarrollando una configuración del principio *NBIÍ*, la primera es la versión sustantiva y la segunda es la connotación procesal, la primera refiere a que resulta imposible que sobre un mismo hecho recaigan dos sanciones es decir por una misma comisión de infracción dado que constituiría un exceso del poder estatal siempre que se aplique al mismo sujeto, hecho y fundamento. Por otro lado, la connotación procesal refiere a que los administrados no pueden

verse involucrados por persecución del estado en dualidad de procesos administrativos con el mismo objetivo.

Para Canchari, E. (2009) la garantía del *NBIÍ* en su lado sustancial desarrolla que no es posible aplicar doble sanción siempre y cuando se presente la configuración de la triple identidad: hecho, sujeto y fundamento y, desde su lado procesal se considera un derecho constitucional de no ser enjuiciado dos veces por lo mismo. El principio garantiza a todas las personas de no ser perseguidas ni sancionadas (dos o más veces) por la misma infracción.

Para Altamirano (2017), la vulneración del principio *NBIÍ* se configura luego de haberse esclarecido los elementos de la triple identidad que comprende el hecho, sujeto y fundamento y que teniendo plena identificación decide desconocer la prohibición del principio.

La triple identidad contiene los elementos esenciales para la exclusión de una segunda sanción, como primera se tiene la identidad subjetiva o de la persona en este caso la pretensión sancionadora deber dirigirse a un mismo administrado, es decir al sujeto activo mas no al agraviado, el segundo elemento es la identidad del hecho es decir las conductas incurridas e infringidas por el administrado perseguido y por último tenemos a la causal o fundamento que consiste en la superposición de los bienes jurídicos que protege la misma y los intereses tutelados por las normas. (Morón, 2019).

La triple identidad para la configuración del principio ha sido desarrollada por doctrina y jurisprudencia nacional como internacional, con la salvedad del concurso de infracciones administrativas lo cual estaría cambiando la identidad de conducta infringida. Sobre el arraigo constitucional del principio *NBIÍ*, la doctrina internacional manifiesta que, es una garantía procesal y fundamental, por ende, la contravención de dicho principio implica una ruptura del debido proceso el cual es reconocido por normas supranacionales y constitucionales como elemento esencial de los sistemas

jurídicos, consagrándose como un derecho de orden constitucional. (Castaño 2018).

Por todo lo antes esbozado, es que reflexionamos respecto a la aplicación de la ordenanza en desarrollo teniendo en consideración de que múltiples estudios internacionales y nacionales han determinado que el principio *NBIÍ* tiene carácter constitucional y por ende su vulneración estaría ocasionando un perjuicio al administrado motivo por el cual podría ser una opción la modificatoria o en mejor de los casos la derogatoria de la OM N° 003-2008-MPT con la finalidad de que se promulgue una ordenanza municipal que respete el derecho de los administrados y el contenido de la *CPP*.

III. METODOLOGÍA

3.1. Tipo de estudio y diseño de investigación

Según lo afirmado por Iglesias & Cortés (2004, p. 8), la metodología es un conjunto de pasos que nos ayuda a encauzar una investigación con el fin de que los resultados obtenidos sean los esperados durante todo el desarrollo del estudio.

3.1.1. Tipo.

La investigación fue **básica**, debido a que se identificó un problema existente en sede administrativa y se orientó a buscar una solución. Muntané (2010, p. 221), por su parte señala que este prototipo de investigación tiene por finalidad el incremento de un conocimiento científico preexistente, pero sin que sea necesario su comprobación de manera práctica, es decir dicha investigación nace y finaliza en la parte teórica.

Asimismo, el enfoque utilizado fue **cualitativo** ya que no intervinieron elementos numéricos tal cual lo precisa Iglesias & Cortés (2004, p. 10) al señalar que es un enfoque en el cual la finalidad es comprender e interpretar las variables para lograr desarrollarlas durante la investigación, mas no medirlas.

3.1.2. Diseño.

El diseño empleado fue de teoría fundamentada debido a que se trabajó las categorías en base a datos existentes sin que estos sean manipuladas. Palacios (2021, pág. 3) señala que es un método flexible que utiliza información existente con el fin de crear teorías, lo que facilita el proceso de investigación.

3.2. Categorías, Subcategorías y matriz de categorización

Según Rivas (2015), son conceptualizaciones que se van a desarrollar con el objetivo de explicar el fenómeno abordado en la investigación.

La primera categoría fue la Ordenanza Municipal N° 003-2008-M.P.T; con el fin de examinar el contenido de dicha norma. Sus subcategorías son:

- Conflicto normativo
- Tipos de sanciones

La segunda categoría fue la vulneración del principio nos bis in ídem, con la finalidad de comprender la estructura de dicho principio y su carácter constitucional. Sus subcategorías son:

- Triple identidad
- Vulneración
- Lineamientos

3.3. Escenario del estudio.

En relación al escenario de estudio, se debe considerar múltiples factores para seleccionar el lugar más idóneo para realizar una investigación. Por ello, es indispensable determinar el objetivo de la investigación, así como los sujetos participes (Veliz, 2009).

El escenario de estudio fue Trujillo, La Libertad; debido a que en este lugar se encuentran especialistas en Derecho Administrativo.

3.4. Participantes.

En el estudio participaron ocho (08) profesionales, específicamente abogados pertenecientes al Colegio de Abogados de La Libertad.

Asimismo, la particularidad es que los ocho (08) abogados son especialistas en materia administrativa.

3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Se utilizó como medio de recopilación de información la entrevista en la cual se pudo recolectar la opinión y participación de personas que manejan el tema esbozado, los mismos que fueron considerados fuentes de información. (Hernández, Fernández & Baptista, 2014, p. 239)

Asimismo, el análisis documental que según Courier (1976, como se citó en Clauso, 1993) es el contacto que existe entre el lector y el documento a través de la realización de procedimientos intelectuales que tienen como fin la concentración de todo el contenido del documento para que sea entendible por el público. (p.12)

Por tal motivo, se emplearon como técnicas de investigación el análisis documental y la entrevista; como instrumentos la guía de análisis documental

y la guía de entrevista dirigidos a los abogados participantes de la presente investigación.

TÉCNICAS	INSTRUMENTOS
Entrevista	Guía de entrevista
Análisis documental	Guía de análisis documental

Fuente: Elaboración de autores.

3.6. Procedimientos

El procedimiento fue diseñado, bajo los siguientes pasos: (i) Identificación de la realidad problemática de la O.M N° 003-2008-MPT; (ii) Definición de las categorías la O.M. N° 003-2008-MPT y la vulneración del principio non bis in ídem (iii) Elaboración de la matriz de operacionalización de categorías; (iv) Formulación de problemas y objetivos (v) Marco teórico y metodología; (vi) Diseño del cuestionario para las categorías la O.M. N° 003-2008-M.P.T y la vulneración del principio NBIÍ.

Asimismo, en lo relacionado al **procedimiento** se desarrolló mediante la verificación de bibliografía empleando diversidad de buscadores con la finalidad de acceder y utilizar algunas fuentes confiables tales como artículos indexados, revistas, libros y normativa jurisprudencial tanto en inglés como en español. Acto seguido se realizó el análisis documental de cada categoría y subcategoría para su posterior interpretación. Además, se procedió a la entrevista de los especialistas destacados utilizando preguntas acordes a la investigación con la finalidad de darle soporte. Finalmente, se elaboraron las tablas de resultados, y se procedió a su discusión a fin de obtener las conclusiones y recomendaciones que otorguen confiabilidad y credibilidad para esta investigación.

3.7. Rigor científico

En lo relacionado a los instrumentos para recolectar los datos fueron examinados por 3 expertos en la materia, los mismos que validaron y brindaron su conformidad, por lo que el rigor científico estuvo compuesto por la coherencia en la redacción y una consistencia lógica. (Hernández et al, 2014).

3.8. Sobre el método y análisis de información

Hernández et al., (2014, p. 451), señala que en la investigación cualitativa la recolección y el análisis de los datos ocurre de forma simultánea, puesto que el investigador tiene que observar detenidamente el ambiente y profundizar en los sucesos que ocurren en ella, para en base a eso poder comprender el problema que ocurre y la posible solución.

La presente investigación realizó un análisis a través de técnicas cualitativas, por lo que aplicó el método hermenéutico que es una técnica de los procesos cualitativos que tiene como fin la interpretación y comprensión del comportamiento del ser humano. (Nava, 2007, como se citó en Ruedas, Ríos & Nieves, 2009).

De igual manera, el método inductivo según lo desarrollado por Bernal (2006, como se citó en Prieto, 2017), es estudiar hechos de manera particular para luego unirlos en un conjunto con el objeto de formar una teoría en base a fundamentos.

Según Prieto (2017), el método deductivo es analizar un principio o hecho general y desglosarlo en acontecimientos particulares para de esa manera comprender el inicio de todo.

Para la emisión de la conclusión se realizaron algunos procesos, tales como: recolección y reducción de datos, ya que después de recolectar la información precisa para la investigación, se hizo una selección en la cual solo se escogió a los datos que favorecían el desarrollo de la investigación. Luego, se presentó los datos ya categorizados por nivel de utilidad e importancia. Para concluir, se elaboró y verificó las 4 conclusiones, a través de la utilización técnicas que sirvieron para que las conclusiones sean planteadas respondiendo a los objetivos planteados.

3.9. Aspectos éticos.

Moscoso & Díaz (2018), señalan que el aspecto ético es central en una investigación y que esta debe desarrollarse de inicio a fin con el objetivo de que el trabajo sea considerado confiable. Por ello, en esta investigación se consideró principios morales y éticos, tal como se evidencia en el respeto y reconocimiento que se hace a los autores en las citas y referencias bibliográficas. Por ende, es preciso hacer énfasis en que las fuentes presentadas son confiables. Por tal motivo, se emplearon citas y referencias bibliográficas basadas en las normas APA, se respetaron estudios de años anteriores, dando reconocimiento de creación con las respectivas citas, asimismo se empleó el sistema turniting con el objetivo de brindarle confiabilidad al contenido de la investigación. Se obtuvo un resultado menos al 20% de semejanzas a otras investigaciones. De igual manera, se solicitó el consentimiento de las personas que participaron en la investigación realizada.

IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

RESULTADOS

En base a los resultados de la presente tesis, se aplicó los siguientes instrumentos para recolectar datos: a) la guía de entrevista y b) la guía de análisis de documentos. En tal sentido, en relación a los datos obtenidos estos fueron sintetizados en tablas para desarrollar los tres objetivos con el fin de corroborar el objetivo general.

Es preciso señalar que se ha contado con la participación de 8 abogados especialistas en materia administrativa, se realizó el análisis del cuerpo normativo de la *OM* y se identificó expedientes administrativos.

Respecto al **objetivo específico N° 01**: *Examinar la Ordenanza Municipal N° 003-2008-M.P. T sobre la base de las infracciones y conflicto normativo.*

Según los resultados obtenidos en la aplicación del **cuestionario de entrevista**, se obtuvo en las siguientes tablas:

TABLA N°1**Tipos de sanciones en la Ordenanza Municipal N° 003-2008-M.P.T.****PREGUNTA N° 01: ¿Cuáles son las sanciones que regula la Ordenanza Municipal N.º 003-2008-MPT?****PARTICIPANTES: ABOGADOS ESPECIALISTAS EN MATERIA ADMINISTRATIVA**

E- N°1	E- N° 2	E- N°3	E-N° 4
Según el Art. 12° de la aludida Ordenanza Municipal, existen sanciones de carácter no pecuniario y pecuniario.	Regula o establece dos tipos de sanciones: las sanciones pecuniarias, entendiendo a estas como las cargas u obligaciones de connotación dineraria; y las sanciones no pecuniarias, que son las entendidas como aquellas cargas u obligaciones de connotación no dineraria, como por ejemplo la suspensión de autorización o licencia, la anulación de autorización o licencia, la clausura entre otras.	Existen dos tipos de sanciones: pecuniarias y no pecuniarias. En las sanciones pecuniarias van desde el 5% de la UIT hasta el 450% de la UIT dependiendo de la gravedad de la sanción. En las no pecuniarias son clausuras temporales, clausuras definitivas, retención de bienes, suspensión de autorizaciones, demoliciones, etc.	Regula dos tipos de sanciones: pecuniarias (de connotación dineraria) y sanciones no pecuniarias (de connotación no dineraria).
E- N°5	E- N° 6	E- N°7	E- N° 8

En la Ordenanza Municipal, Sanciones pecuniarias y Sanciones de carácter pecuniario y sanciones de carácter no pecuniario.	La Ordenanza Municipal contempla sanciones pecuniarias y sanciones no pecuniarias.
--	--

INTERPRETACIÓN: de los resultados se puede evidenciar que los entrevistados 1;3;4;5;6;7 y 8 concuerdan en que las sanciones contempladas en la Ordenanza Municipal N° 008-2003-MPT son pecuniarias y no pecuniarias. De igual manera el entrevistado 2 desarrolla un poco más el tipo de sanciones expresando que la ordenanza regula dos tipos de sanciones: las sanciones pecuniarias, entendiendo a estas como las cargas u obligaciones de connotación dineraria; y las sanciones no pecuniarias, que son las entendidas como aquellas cargas u obligaciones de connotación no dineraria, como por ejemplo la suspensión de autorización o licencia, la anulación de autorización o licencia, la clausura entre otras. Del mismo modo, el entrevistado 3 señala que las sanciones pecuniarias van desde el 5% de la UIT hasta el 450% de la UIT dependiendo de la gravedad de la sanción y las no pecuniarias son clausuras temporales, clausuras definitivas, retención de bienes, suspensión de autorizaciones, demoliciones, etc.

Fuente 1: Entrevistas aplicadas a especialistas.

TABLA N° 2

Carácter de la sanción contemplada en la Ordenanza Municipal

PREGUNTA N° 02: ¿La sanción no pecuniaria contemplada en la Ordenanza Municipal tiene carácter netamente preventivo o su carácter es sancionador? Fundamente su respuesta.

PARTICIPANTES: ABOGADOS ESPECIALISTAS EN MATERIA ADMINISTRATIVA

E- N°1	E- N° 2	E-N°3	E- N°4
La sanción no pecuniaria no tiene carácter preventivo es una sanción impuesta al administrado que ha cometido una infracción después de que concluye el procedimiento sancionador (Véase el Núm. 1. Art. 70 de la Ordenanza Municipal N° 003-2008)	La sanción no pecuniaria que contempla la Ordenanza Municipal tiene un carácter sancionador, es decir esta se precede de un procedimiento administrativo sancionador o se dicta en la etapa final del procedimiento, en otros términos, constituye el castigo o la penalidad por la comisión de infracción; diferenciando las medidas de carácter provisional que podrían aplicarse al inicio del	Depende si es dentro de una medida cautelar, pero es más como carácter sancionador ya que es la consecuencia de una conducta infractora.	El carácter de la sanción no pecuniaria es netamente sancionador de acuerdo al cuadro y tabla de infracciones que tipifica las faltas administrativas y regula las sanciones administrativas, ya que se pretende o busca a lo largo de procedimiento sancionador aplicar el castigo conjuntamente con la sanción de multa administrativa.

procedimiento administrativo sancionador.

E- N°5	E- N°6	E-N°7	E-N° 8
Las sanciones no pecuniarias no tienen carácter preventivo ya que es aplicada al finalizar el proceso administrativo sancionador iniciado a un administrado por la comisión de una infracción, es decir su carácter es sancionador.	El carácter de las sanciones no pecuniarias es únicamente sancionador ya que es un correctivo por la comisión de una infracción, es decir castiga una acción y no prevenir su comisión.	Toda sanción aplicada al concluir un proceso administrativo sancionador tiene carácter sancionador por ende la sanción no pecuniaria aplicada al concluir un proceso tendrá el mismo carácter, pese a que se aplique de manera conjunta a una sanción pecuniaria.	Las sanciones pecuniarias como las no pecuniarias señaladas en la ordenanza, tienen carácter sancionador debido a que son aplicadas al finalizar un proceso disciplinario.

INTERPRETACIÓN: en relación a la pregunta número N° 2, los ocho especialistas entrevistados concuerdan en que el carácter de la sanción no pecuniaria es netamente sancionador ya que, dicha sanción es aplicada al culminar el procedimiento administrativo sancionador que se le inicia al administrado por la comisión de una infracción tipificada en la *OM. N° 003-2008-MPT*. Asimismo, el entrevistado 2 brinda un punto importante al señalar que la sanción no pecuniaria debe diferenciarse de las medidas con carácter provisional las cuales se aplican solo al inicio del procedimiento administrativo sancionador.

Fuente 2: Entrevistas aplicadas a especialistas.

TABLA N°3

Respeto de principios constitucionales

PREGUNTA N° 03: Teniendo en cuenta que el Art. 3 de la Ordenanza citada, señala el respeto a principios contemplados en la Ley N.º 27444 y principios constitucionales, tales como el principio non bis in ídem: ¿Por qué señala dos tipos de sanciones para una misma infracción? Explique.

PARTICIPANTES: ABOGADOS ESPECIALISTAS EN MATERIA ADMINISTRATIVA

E- N°1	E- N° 2	E- N°3	E- N° 4
Porque no se ha teniendo en cuenta la diversa jurisprudencia desarrollada por el Tribunal Constitucional, así como la regulación legal.	Con respeto de la Constitución Política y el Texto Único Ordenado de la Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General y, entendiendo que la Ordenanza Municipal se encuentra en un nivel de rango inferior a las precitadas, a mi criterio, si bien es cierto la Ordenanza hace mención a las sanciones pecuniarias y a las no pecuniarias, no obliga a imponer ambas, podría	El principio NBIÍ indica que no se puede infraccionar a un mismo sujeto dos veces por la misma acción, pero hay que tener en cuenta que la OM.003-2008-MPT contempla la figura de la reincidencia en el art. 20 de la citada norma.	Respecto al artículo 3º de la citada Ordenanza Municipal, la norma contempla el reconocimiento de los principios del Procedimiento Administrativo, sin embargo, dicha Ordenanza al parecer se estaría apartando del principio Non Bis In ídem al regular la imposición de

imponerse indistintamente una sanción pecuniaria o una sanción no pecuniaria, ello teniendo en cuenta el caso en concreto, y las normas de mayor jerarquía.

sanciones simultáneas al administrado.

E- N°5	E- N° 6	E- N°7	E- N° 8
Falta de conocimiento respecto al carácter constitucional del principio reconocido en sentencias desarrolladas por el Tribunal Constitucional.	Por falta de celo en la averiguación de los principios constitucionales y generales, o simplemente por copiar la parte inicial igual a otras ordenanzas vigentes.	Por falta de análisis de todos los principios generales invocados en dicha ordenanza, ya que si se desarrollan determinados principios se debe tener un amplio conocimiento de los mismos para no caer en contradicciones.	No se ha considerado las sentencias del Tribunal Constitucional y tampoco la amplia doctrina desarrollada respecto a tan controversial principio.

INTERPRETACIÓN: de los resultados obtenidos se aprecia que los entrevistados 1;3;4;5;6;7 y 8 señalan que la *OM. N° 003-2008-MPT* regula dos tipos de sanciones para una misma infracción debido a la inobservancia de sentencias del *TC* respecto al *NBIÍ* desde su aspecto material y carácter constitucional e inadecuada interpretación de los principios generales. Por otro lado, el entrevistado N° 2 y 3 no mencionan motivos por los cuales la ordenanza contempla dos tipos de sanciones, pero indica que si bien es cierto la *OM* hace mención a las sanciones pecuniarias y a las no pecuniarias, no obliga a imponer ambas, podría

imponerse indistintamente una sanción pecuniaria o una sanción no pecuniaria, ello teniendo en cuenta el caso en concreto y las normas de mayor jerarquía.

Fuente 3: Entrevistas aplicadas a especialistas.

TABLA N°4

Respeto del principio non bis in ídem

PREGUNTA N° 04: ¿Considera usted, que la Ordenanza Municipal N.º 003-2018.MPT respeta el principio non bis in ídem? Explique

PARTICIPANTES: ABOGADOS ESPECIALISTAS EN MATERIA ADMINISTRATIVA

E- N°1	E- N° 2	E- N°3	E- N° 4
Considero el Principio de Non bis ídem no se respeta en dicha ordenanza, en tanto que la Administración en aplicación de la citada Ordenanza Municipal, impone una (sanción pecuniaria) y simultáneamente una (sanción no pecuniaria), por el mismo hecho, bajo el mismo fundamento recaída en el mismo sujeto, siendo ello así, no se estaría respetando un principio constitucional reconocida implícitamente en	Conforme el Cuadro de Infracciones, Sanciones y Medidas de Carácter Provisional administrativas que contempla la Ordenanza Municipal N° 003-2008-MPT, no se estaría respetando el principio del NON BIS IN ÍDEM, puesto que señala o establece para una misma infracción una sanción pecuniaria y una sanción no pecuniaria, en otras palabras, impone sucesiva o simultáneamente sanciones	Sí, porque la figura de la reincidencia se configura y existen sanciones pecuniarias de multa con un monto bajo lo cual los conlleva a cometer la misma infracción.	La Ordenanza Municipal no estaría respetando el principio debido a que permite y regula de forma expresa aplicar sanciones simultáneas tal como se observa en el cuadro de infracciones, el cual estipula las sanciones aplicarse para una determinada conducta infractora.

la Constitución Política del Estado y la doctrina desarrollada por el Tribunal Constitucional Peruano, en la Exp. N° 20502002AATC.

administrativas por el mismo hecho al mismo infractor, contrariamente a lo señalado por el Principio del NON BIS IN ÍDEM.

E- N°5	E- N° 6	E- N°7	E- N° 8
<p>No, ya que el cuerpo normativo de la ordenanza señala de manera expresa que se puede imponer sanciones de manera simultánea por la comisión de una infracción.</p>	<p>Vulnera el principio <i>NBIÍ</i> desde el momento que desarrolla una tabla de sanciones que se deben aplicar por la comisión de una misma infracción, ello sin tener en cuenta los elementos de la triple identidad del principio non bis in ídem.</p>	<p>La <i>OM</i> no respeta el principio non bis in ídem puesto que en su cuerpo normativo señala que para la comisión de una infracción existen dos tipos de sanciones que se deben aplicar.</p>	<p>No respeta mencionado principio porque en su tabla de sanciones contempla las dos sanciones que se deben aplicar por la comisión de una misma infracción.</p>

INTERPRETACIÓN: respecto a la pregunta N° 4, los entrevistados 1;2;4;5;6;7 y 8 están de acuerdo al considerar que la aplicación de la *OM. N° 003-2008-MPT* no respeta el principio *NBIÍ* desde su aspecto material puesto que dicho dispositivo legal en su cuerpo normativo señala doble sanción para la comisión de una misma infracción pese a que se cumplen los tres elementos de la triple identidad: hecho, sujeto y fundamento. Si embargo, el entrevistado 3 señala que la *OM* respeta el principio *NBIÍ* basándose en la figura de la reincidencia.

Fuente 4: Entrevistas aplicadas a especialistas.

Respecto a los resultados obtenidos de la aplicación de **guía de análisis de documentos**, tenemos la siguiente tabla:

TABLA N° 5

Ordenanza Municipal N° 003-2008-M.P.T.

ARTÍCULO	CONTRADICIÓN	TIPO DE SANCIONES	VULNERACIÓN NBIÍ	INTERPRETACIÓN
Art. 3° Principios de la potestad sancionadora: La facultad sancionadora del gobierno local de Trujillo se somete plenamente a los principios especiales del procedimiento administrativo sancionador contemplados en la	La potestad sancionadora del estado, es ejercida por facultad que otorga la ley, en el presente caso la <i>LPAG</i> la cual regula el procedimiento administrativo sancionador y estipula principios especiales a los que debe ceñirse toda autoridad que	Sanción Pecuniaria: Cargas u obligaciones connotación dineraria que imponen administrado infractor. Sanción Pecuniaria: Cargas connotación dineraria:	La jurisprudencia y doctrina han establecido los elementos esenciales para evitar la vulneración del NBIÍ, los cuales deben observarse en todo acto administrativo y constan analizar en primer lugar la identidad del sujeto, identidad del hecho y fundamento y, siempre que al momento de imponer 2 a más sanciones administrativas éstas no recaigan sobre los mismos elementos que	Como se observa, en la presente ordenanza en el artículo 3° y 11° de la O.M. 003-2008-MPT, existe la contradicción normativa entre los artículos y ésta misma habilita la vulneración del principio especial al regularse y permitirse la aplicación de sanciones simultáneas habiendo reconocido la ordenanza el respeto por el principio especial.

LPAG y entre ellos detenta poder. La Suspensión de componen la triple identidad. el *NBIÍ* MPT regula un autorización. Por lo tanto, a otorgar posibilidad de sanciones simultáneas en la presente ordenanza sin previa observación de los elementos de la triple identidad se estaría vulnerando el *NBIÍ*.

Art. 11° Sanciones proceso sancionador

Aplicables: reconociendo en la *O.M. 003-2008-MPT*

(...)

Las sanciones que que se rige aplica la *MPT* plenamente por el principio *NBIÍ* y podrán aplicarse o además en los alternativa o además en los simultáneamente, dispuesto por la conforme a las *LPAG*. Por lo tanto, normas de la del presente análisis ordenanza en podemos observar mención. que, la *OM. 003-2008-MPT*. Estipula regirse y respetar el principio *NBIÍ* en el art. 3°; sin embargo, en el art. 11° positiviza que, las

sanciones
contenidas en el
cuadro de
infracciones pueden
aplicarse
simultáneamente,
dejando así la
contradicción entre
el articulado de la
OM. 003-2008-MPT.
Adicional a ello, se
observa que se
estipula la aplicación
de 2 sanciones en la
tabla de
infracciones.

Fuente 5: Elaboración propia de los autores.

RESULTADO DEL OBJETIVO ESPECÍFICO N° 1: Las sanciones contempladas son: las sanciones pecuniarias, entendiendo a estas como las cargas u obligaciones de connotación dineraria; y las sanciones no pecuniarias, que son las entendidas como aquellas cargas u obligaciones de connotación no dineraria, siendo el carácter de la segunda netamente sancionador ya que, es aplicada al culminar el procedimiento administrativo sancionador. Asimismo, se entiende que la ordenanza regula dos tipos de sanciones para una misma infracción debido a la inobservancia de sentencias del *TC* respecto al principio *NBIÍ* desde su aspecto material y carácter constitucional e inadecuada interpretación de los principios generales; por ende la aplicación de la O.M. N° 003-2008-MPT no respeta el principio *NBIÍ* desde su aspecto material puesto que dicho dispositivo legal en su cuerpo normativo señala doble sanción para la comisión de una misma infracción pese a que se cumplen los tres elementos de la triple identidad: hecho, sujeto y fundamento.

En razón, al **objetivo específico N° 2:** Analizar la vulneración del principio *NBIÍ* desde la casuística administrativa sobre la base de la Ordenanza Municipal N° 003-2008-M.P.T.

En razón a la aplicación de la **guía de análisis de documentos**, tenemos la siguiente tabla:

Tabla N° 6

Expedientes administrativos

N° EXP.	INFRACTOR	AUTORIDAD	CONSIDERACIONES	SANCIONES	DECISIÓN	ANÁLISIS DE LA TRIPLE IDENTIDAD	INTERPRETACIÓN
31892-2021	KELLY CRUZADO OTINIANO	M.P.T.	Como parte de los actos de investigación previos al inicio del procedimiento administrativo sancionador (art. 52) EL 13 de julio 2021 la Subgerencia de Defensa Civil levanta una notificación de infracción con código E-114: “Por no contar con Defensa	Sanción pecuniaria: Multa por el monto de S/.6,160.00 Soles, equivalente a 140 % de la UIT, vigente en la fecha de la infracción. Sanción no pecuniaria: Clausura Definitiva y retención inmediata de	Se resolvió: APLICAR la sanción pecuniaria de multa por el valor de S/. 6,160.00 soles, equivalente al 140 % de la UIT, vigente en la fecha de infracción, por la infracción administrativa tipificada con	Identidad del sujeto: KELLY CRUZADO OTINIANO Identidad del hecho: no contar con certificado de defensa civil vigente, emitido por la MPT. Fundamento: Al momento	En el presente expediente para que el principio especial no sea vulnerado, la administración pública deberá observar antes de aplicar sanciones simultáneas que las sanciones no sean dirigidas al mismo sujeto, hecho y fundamento que constituyen elementos de la

			<p>Civil vigente”, a productos, el código E- de la triple identidad, la persona KELLY equipos y 114. inspección el sin embargo, CRUZADO mobiliarios. APLICAR las administrado observamos en el OTINIANO, sanciones no no contaba presente identificada con pecuniarias con el expediente que DNI N° 18213536, por la certificado se aplicó 2 con RUC N° infracción que emite la sanciones al 10182135360. administrativa MPT, el cual mismo sujeto, tipificada en el tiene como fin hecho y código E-114 garantizar la fundamento. seguridad en edificaciones</p>
19657-2021	<p>ALBERTO FRANCISCO QUISPE CHAVEZ</p>	M.P.T.	<p>Como actos Sanción Se resolvió: Identidad del Habíéndose previos de pecuniaria: APLICAR la sujeto: configurado la investigación de la Multa por el sanción ALBERTO triple identidad e autoridad monto de pecuniaria de FRANCISCO el presente caso, municipal la S/.6,160.00 multa por el CHAVEZ la administración pública en Subgerencia de Soles, valor de S/. cumplimiento de Defensa Civil equivalente a 6,160.00 Identidad del la OM-003-2008- levanta una 140 % de la soles, hecho: no MPT que notificación de UIT, vigente equivalente al contar con contraviene el</p>

infracción con en la fecha de 140 % de la certificado de principio NBIÍ,
 código **E-114:** la infracción. UIT, vigente defensa civil decide aplicar
“Por no contar Sanción no
con Defensa pecuniaria: en la fecha de vigente, sanciones
Civil vigente”, a Clausura la infracción MPT. pecuniarias y no
 la persona Definitiva y administrativa los mismos,
ALBERTO retención tipificada con **Fundamento:** hechos y
FRANCISCO inmediata de el código E- Al momento fundamento.
QUISPE CHAVEZ productos, 114. de la
 con DNI N° equipos y **APLICAR** las inspección el
 18213536, con mobiliarios. **sanciones no** administrado
 RUC N° **pecuniarias** no contaba
 10182135360. por la con el
 infracción certificado
 administrativa que emite la
 tipificada en el MPT, el cual
 código E-114 tiene como fin
 garantizar la
 seguridad en
 edificaciones

19866-2021	WILLIAMS ALEX	M.P.T.	Como previos	actos de	Sanción pecuniaria:	Se resolvió:	Identidad del sujeto:	Al administrado infractor se le
------------	--------------------------	--------	-----------------	-------------	--------------------------------	--------------	----------------------------------	------------------------------------

JACOBO
SANCHEZ

fiscalización por Multa por el **APLICAR** la WILLIAMS imputa la falta con
parte de la monto de **sanción** ALEX código E-114
autoridad S/.6,160.00 **pecuniaria** de JACOBO imponiéndole dos
competente en el Soles, multa por el SANCHEZ, tipos de
presente caso la equivalente a valor de S/. sanciones por el
Subgerencia de 140 % de la 6,160.00 **Identidad del** mismo hecho,
Defensa Civil UIT, vigente soles, **hecho:** no dejando evidente
levanta una en la fecha de equivalente al contar con la vulneración del
notificación de la infracción. 140 % de la certificado de principio *NBÍ*
infracción con **Sanción no** UIT, vigente defensa civil
código **E-114:** **pecuniaria:** en la fecha de vigente,
“Por no contar Clausura infracción, por emitido por la
con Defensa Definitiva y la infracción MPT.
Civil vigente”, a retención administrativa
la persona inmediata de tipificada con **Fundamento:**
WILLIAMS ALEX productos, el código E- Al momento
JACOBO equipos y 114. de la
SANCHEZ con mobiliarios. **APLICAR** las inspección el
DNI N° 43767796, **sanciones no** administrado
y RUC N° **pecuniarias** no contaba
10437677960 con por la con el
giro de discoteca, infracción certificado

			<p>donde el inspector técnico Ing. Carlos Manuel Villanueva Camacho dejó constancia lo siguiente: establecimiento comercial en funcionamiento, no cuenta con Certificado de ITSE vigente.</p>	<p>administrativa que emite la tipificada en el código E-114. tiene como fin garantizar la seguridad en edificaciones</p>			
36717-2021	<p>KATHERINE LISBETH CRUZADO MAMANI</p>	M.P.T.	<p>Con fecha 6 de noviembre del 2020, como actuación de fiscalización y acto previo al inicio del proceso sancionador administrativo la</p>	<p><u>Sanción pecuniaria:</u> Multa por el monto de S/.6,160.00 Soles, equivalente a 140 % de la UIT, vigente</p>	<p>Se resolvió: <u>Identidad del sujeto:</u> APLICAR la sanción pecuniaria de multa por el valor de S/. 6,160.00 soles, equivalente al</p>	<p><u>Identidad del hecho:</u> KATHERINE LISBETH CRUZADO MAMANI</p>	<p>En el presente expediente se observa que, se aplicó sólo una sanción a la administrada por una infracción tipificada con código E-114 que</p>

<p>Subgerencia de Defensa Civil- MPT levanta un acta de notificación de infracción por el código de infracción E-114: “Por no contar con Defensa Civil vigente”, a la persona KATHERINE LISBETH CRUZADO MAMANI DNI N° 72172780, con RUC N° 10721727802, con giro de venta de artículos de plástico, venta al</p>	<p>en la fecha de la infracción. Sanción no pecuniaria: Clausura Definitiva y retención inmediata de productos, equipos y mobiliarios.</p> <p>Es preciso mencionar por la que, según la ordenanza municipal 003-2008-MPT la cual tipifica el cuadro de sanciones, el</p>	<p>140 % de la UIT, vigente en la fecha de infracción, por la infracción administrativa tipificada con el código E-114. NO APLICAR las sanciones pecuniarias por la infracción administrativa que emite la tipificada en el código E-114, por haberse subsanado voluntariamen</p>	<p>contar con certificado de defensa civil vigente, emitido por la MPT. Fundamento: Al momento de la inspección el administrado no contaba con el certificado que emite la MPT, el cual tiene como fin garantizar la seguridad en edificaciones</p>	<p>correspondía aplicar sanciones dejando en evidencia que es posible desistir de aplicar ambas sanciones cuando se persigue a un mismo sujeto infractor y por el mismo hecho.</p>	<p>2</p>
--	---	--	--	--	----------

por menor de código de colchones, con la infracción E-finalidad de 114, tiene verificar el condición de cumplimiento de infracción **no** la normatividad **subsancionable**, vigente en materia por lo tanto, de seguridad en correspondierá edificaciones. a imponer ambas sanciones.

28868-2021	ANDEAN SLOTS SAC	M.P.T.	Con fecha 16 de julio del 2021, a las 10:00 horas y como parte de los actos de investigación previos al inicio del procedimiento administrativo sancionador, se realiza una	Sanción pecuniaria: Multa por el monto de S/.6,160.00 Soles, equivalente a 140 % de la UIT, vigente en la fecha de la infracción.	Se resolvió: APLICAR la sanción pecuniaria de multa por el valor de S/. 6,160.00 soles, equivalente al 140 % de la UIT, vigente	Identidad del sujeto: ANDEAN SLOTS SAC Identidad del hecho: contar con certificado de defensa civil	En el presente expediente seguido contra la persona jurídica ANDEAN SLOTS, sólo se ha impuesto una sanción pecuniaria por la infracción E-114 la cual prescribe
------------	-------------------------	--------	---	--	--	---	---

<p>Notificación de Infracción N.º 044-2021-MPT-SGDC, el inspector técnico notificó al administrado la presunta comisión de la infracción administrativa establecida en la tabla de infracciones y sanciones administrativas que está signada con el código: E-115: “Por incumplir las disposiciones de seguridad y protección</p>	<p>Sanción no pecuniaria: Clausura Definitiva y retención inmediata de productos, equipos y mobiliarios. En conformidad con la O.M.003-2008-MPT, la cual establece las infracciones administrativas y de código E-115 tiene</p>	<p>en la fecha de vigencia, que corresponde a la infracción administrativa tipificada con el código E-115. NO APLICAR las sanciones pecuniarias por la infracción administrativa tipificada en el código E-115, por haberse subsanado voluntariamente levantando las</p>	<p>emitido por la MPT. Fundamento: Al momento de la inspección el administrado incumplía las disposiciones de seguridad de edificaciones que emite la MPT, el cual tiene como fin garantizar la seguridad en edificaciones</p>	<p>que corresponde a ambas sanciones sin lugar a subsanación, por ende, se puede observar que no existe uniformidad en la administración pública para la aplicación de sanciones.</p>
--	---	---	---	---

			contra incendios y/o código de electricidad.	condición de observaciones	NO SUBSANABLE.		
39385-2021	MARIA SOCORRO SANTILLAN GOÑAS	M.P.T.	Con fecha 18 de noviembre del 2020, a las 01:26 p.m.; mediante Notificación de Infracción N° 044-2020-MPT-SGDC, el inspector técnico notificó al administrado la presunta comisión de la infracción administrativa establecida en el Cuadro de Infracciones y sanciones administrativas	<p><u>Sanción pecuniaria:</u> Multa por el monto de S/.6,020.00 Soles, equivalente a 140 % de la UIT vigente en la fecha de la infracción.</p> <p><u>Sanción no pecuniaria:</u> Clausura Definitiva y retención inmediata de productos,</p>	<p>Se resolvió: APLICAR la sanción pecuniaria de multa por el valor de S/. 6,160.00 soles, equivalente al 140 % de la UIT, vigente en la fecha de infracción, por la infracción administrativa tipificada con el código E-114.</p>	<p><u>Identidad del sujeto:</u> MARIA SOCORRO SANTILLAN GOÑAS</p> <p><u>Identidad del hecho:</u> no contar con certificado de defensa civil vigente, emitido por la MPT.</p> <p><u>Fundamento:</u> Al momento de la</p>	<p>En el expediente seguido contra Santillán Goñas encontramos que la administración pública se desiste de aplicar ambas sanciones a la administrada, de lo que se puede dilucidar que es posible no sancionar simultáneamente, aún si la norma especial tiene como finalidad sancionar al infractor no</p>

que está signada equipos y **NO APLICAR** inspección el dándole lugar con el código: E- mobiliarios. las sanciones administrado para alguna **114: “Por no contar con Certificado de Defensa Civil vigente”;** no no contaba subsanación por pecuniarias con el estipular que las por la certificado sanciones tiene infracción que emite la carácter no administrativa MPT, el cual subsanable. tipificada en el tiene como fin código E-114, garantizar la por haberse seguridad en subsanado edificaciones voluntariamen te al haber obtenido el certificado.

establecida en el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas y Medidas de Carácter Provisional, aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 003-2008-MPT y modificado mediante

			Ordenanza Municipal N° 031- 2010-MPT.				
13926-2019	ROLMAR ANTONIO APONTE MORALES	M.P.T.	Con fecha 21 de junio del 2019, a horas 11:19 p.m. y como parte de los actos de investigación previos al inicio del procedimiento administrativo sancionador establecido en el Artículo 52° de la Ordenanza Municipal N° 003-2008-MPT; mediante Notificación de Infracción N.º 035-2019-MPT-	<p><u>Sanción pecuniaria:</u> Multa por el monto de S/.5,880.00 Soles, equivalente a 140 % de la UIT, vigente en la fecha de la infracción.</p> <p><u>Sanción no pecuniaria:</u> Clausura Definitiva y retención inmediata de productos,</p>	Se resolvió: APLICAR la sanción pecuniaria de multa por el valor de S/. 5.588.00 soles, equivalente al 140 % de la UIT, vigente en la fecha de infracción, por la infracción administrativa tipificada con el código E-114.	<p><u>Identidad del sujeto:</u> ROLMAR ANTONIO APONTE MORALES</p> <p><u>Identidad del hecho:</u> no contar con certificado de defensa civil vigente, emitido por la MPT.</p> <p><u>Fundamento:</u> Al momento de la</p>	En el expediente administrativo sancionador la Municipalidad Provincial, en el proceso administrativo seguido contra Aponte Morales ha decidido aplicar sanciones pecuniarias como no pecuniarias al mismo sujeto infractor y por el mismo hecho.

			<p>SGDC, el inspector técnico notificó al administrado la presunta comisión de la infracción administrativa establecida en el Cuadro de sanciones administrativas que está signada con el código E-114: <u>“Por no contar con Certificado de Defensa Civil, vigente”</u>,</p>	equipos y mobiliarios.	<p>APLICAR las sanciones no pecuniarias por la infracción administrativa tipificada en el código E-114.</p>	<p>inspección el administrado no contaba con el certificado que emite la MPT, el cual tiene como fin garantizar la seguridad en edificaciones</p>	
13928-2019	<p>PANDA CLUB TRUJILLO SAC</p>	M.P.T.	<p>Con fecha 21 de junio del 2019, a las 8:45 el inspector técnico</p>	<p>Sanción pecuniaria: Multa por el monto de</p>	<p>Se resolvió: APLICAR la sanción pecuniaria de</p>	<p>Identidad del sujeto: PANDA CLUB TRUJILLO</p>	<p>Se identifica que, la triple identidad se cumple en el presente proceso</p>

<p>notifico al S/.5,880.00 multa por el SAC administrativo administrado la Soles, valor de S/. sancionador, sin presunta comision equivalente a 5.588.00 <u>Identidad del</u> embargo, la de la infraccion 140 % de la soles, <u>hecho:</u> no administracion administrativa UIT, vigente equivalente al contar con publica a traves establecida en el en la fecha de 140 % de la certificado de de sus organos Cuadro de la infraccion. UIT, vigente defensa civil resolutores con el sanciones <u>Sancion no</u> en la fecha de vigente, fin de dar administrativas <u>pecuniaria:</u> infraccion, por emitido por la cumplimiento a la que esta signada Clausura la infraccion MPT. ordenanza en con el codigo E- Definitiva y administrativa cuestion aplica 115: "Por retencion tipificada con <u>Fundamento:</u> las sanciones <u>incumplir las</u> inmediata de el codigo E- Al momento simultaneas. <u>disposiciones de</u> productos, 115. de la <u>Seguridad y</u> equipos y APLICAR las inspeccion el <u>Proteccion</u> mobiliarios. sanciones no administrado <u>contra incendios</u> por la con el no contaba <u>y/o Codigo de</u> infraccion certificado con el <u>Electricidad"</u>, administrativa que emite la MPT, el cual codigo E-115 tiene como fin</p>
--

					garantizar la seguridad en edificaciones		
12937-2019	CEF EVOLUTION EIRL	M.P.T.	<p>Con fecha 11 de junio del 2019, a horas 09:01 am y como parte de los actos de investigación previos al inicio del procedimiento administrativo sancionador establecido en el Artículo 52° de la Ordenanza Municipal N° 003-2008-MPT, esta municipalidad por intermedio de la Sub Gerencia de Defensa Civil, se</p>	<p><u>Sanción pecuniaria:</u> Multa por el monto de S/.5,880.00 Soles, equivalente a 140 % de la UIT, vigente en la fecha de la infracción.</p> <p><u>Sanción no pecuniaria:</u> Clausura Definitiva y retención inmediata de productos,</p>	<p>Se resolvió: APLICAR la sanción pecuniaria de multa por el valor de S/. 5.588.00 soles, equivalente al 140 % de la UIT, vigente en la fecha de infracción, por la infracción administrativa tipificada con el código E-114.</p>	<p><u>Identidad del sujeto:</u> CEF EVOLUTION EIRL</p> <p><u>Identidad del hecho:</u> no contar con certificado de defensa civil vigente, emitido por la MPT.</p> <p><u>Fundamento:</u> Al momento de la inspección el</p>	<p>En el presente caso, la administración pública habiendo observado que la sanciones están dirigidas a la misma persona y por el mismo hecho, ha decidido aplicar 2 sanciones simultáneas en cumplimiento de los dispuesto por la OM. N° 003-2008-MPT</p>

levanta Notificación de Infracción N° 30- 2019-MPT- SGDC, el inspector técnico notificó al administrado la presunta comisión de la infracción administrativa establecida en el Cuadro de sanciones administrativas que está signada con el código E- 114: <u>“Por no contar con Certificado de Defensa Civil, vigente”</u>	equipos y mobiliarios.	APLICAR las sanciones no pecuniarias por la infracción administrativa tipificada en el código E-114	administrado no contaba con el certificado que emite la MPT, el cual tiene como fin garantizar la seguridad en edificaciones
--	---------------------------	---	---

9844-2019	PREVIOS LARCO CAR SAC	M.P.T.	<p>Con fecha 04 de mayo del 2019, a horas 20:16 pm y como parte de los actos de investigación previos al inicio del procedimiento administrativo sancionador establecido en el Artículo 52º de la Ordenanza Municipal N° 003-2008-MPT, por lo tanto, mediante notificación de Infracción N° 24-2019-MPT-SGDC, el inspector técnico notificó al</p>	<p><u>Sanción pecuniaria:</u> Multa por el monto de S/.5,880.00 Soles, equivalente a 140 % de la UIT, vigente en la fecha de la infracción.</p> <p><u>Sanción no pecuniaria:</u> Clausura Definitiva y retención inmediata de productos, equipos y mobiliarios.</p>	<p>Se resolvió: APLICAR la sanción pecuniaria de multa por el valor de S/. 5.588.00 soles, equivalente al 140 % de la UIT, vigente en la fecha de infracción, por la infracción administrativa tipificada con el código E-117. APLICAR las sanciones no pecuniarias por la</p>	<p><u>Identidad del sujeto:</u> PREVIOS LARCO CAR SAC</p> <p><u>Identidad del hecho:</u> reapertura del local clausurado.</p> <p><u>Fundamento:</u> Al momento de la inspección el administrado se le encontró con el local reaperturando , vulnerando la el control de la</p>	<p>El presente expediente deja clara evidencia de la vulneración del <i>NBÍ</i>, aun configurándose la triple identidad como ha desarrollado la doctrina y jurisprudencia, pudiendo observar en el presente caso que la ordenanza municipal al disponer la aplicación de sanciones simultaneas vulnera el <i>NBÍ</i>.</p>
-----------	-----------------------------	--------	--	---	--	---	---

administrado la
presunta comisión
de la infracción
administrativa
establecida en el
Cuadro de
sanciones
administrativas
que está signada
con el código E-
117: **“Por
reaperturar local
clausurado
transitoriamente
y/o
definitivamente”**

infracción administració
n pública y
administrativa poniendo en
tipificada en el riesgo a los
código E-117 ciudadanos al
no subsanar
las
observacione
s de seguridad
en
edificaciones

INTERPRETACIÓN: En la tabla de análisis documental, se observa que en los 10 expedientes analizados se encuentran identificados los 3 aspectos del NBIÍ: hecho, sujeto y fundamento; sin embargo se evidencia que la administración pública basándose en la *OM N°003-2008-MPT* sanciona al administrado aplicando 2 sanciones, sanción pecuniaria y sanción no pecuniaria, amparándose en el cuerpo normativo de la ordenanza en cuestión, no obstante con dicha aplicación estaríamos frente a una clara arbitrariedad por parte de la *MPT* quien se encuentra obligada a observar los alcances del principio *NBIÍ* antes de la imposición de sanción, en ese sentido

si bien la administración pública señala respetar los principios especiales del *PAS*, es ella misma quien tipifica la aplicación de doble sanción para una misma conducta infractora. Asimismo, se observa que las decisiones de la administración pública respecto a las sanciones pecuniarias siempre son perseguidas a lo largo de procedimiento al igual que las sanciones pecuniarias de forma simultánea, por lo cual se considera desproporcional las sanciones a imponer reguladas en la ordenanza *OM N°003-2008-MPT*.

Fuente 6: Elaboración propia de los autores.

En razón, al **objetivo específico N° 3**: Proponer lineamientos para la modificatoria de la Ordenanza Municipal N° 003-2008-M.P.T

En razón a la aplicación del **cuestionario de entrevista**, tenemos la siguiente tabla:

Tabla N° 7

Aplicación de la Ordenanza Municipal N° 003-2008-M.P.T.

PREGUNTA N° 01: ¿Está de acuerdo con la aplicación de la Ordenanza Municipal Nro. 003-2008-MPT actualmente en la jurisdicción de Trujillo? ¿Por qué?

PARTICIPANTES: ABOGADOS ESPECIALISTAS EN MATERIA ADMINISTRATIVA

E- N°1	E- N° 2	E- N°3	E- N° 4
<p>No, ya que se ha podido evidenciar una clara transgresión al principio non bis in ídem.</p>	<p>No estoy de acuerdo con la aplicación de la Ordenanza Municipal N° 003-2008-MPT en la jurisdicción de Trujillo, porque es una Ordenanza que no se encuentra acorde a los lineamientos legales o principios jurídicos que establecen la normas de mayor jerarquía como la Constitución o el T.U.O. de la Ley 27444, considero debería realizarse una actualización</p>	<p>Sí, porque ayuda a cambiar la conducta infractora de los ciudadanos.</p>	<p>No, no estoy de acuerdo ya que se ha observado que la aplicación de la citada norma municipal está transgrediendo un principio especial del Procedimiento Administrativo Sancionador y más aun siendo un principio reconocido de manera implícita dentro de la Constitución Política del Perú</p>

de dicha ordenanza ya que la Ordenanza en su totalidad debe ajustarse a ciertos criterios legales por así decirlo para que su aplicación sea legítima o tenga validez o connotación legal.

E- N°5	E- N° 6	E- N°7	E- N° 8
<p>No, porque se ha observado el irrespeto de un principio general y por ende su aplicación se convertiría un quebrantamiento a los derechos de los administrados.</p>	<p>No, visto que el cuerpo normativo de la ordenanza es una transgresión a principios contemplados en normas de mayor jerarquía de modo que su sola vigencia vulnera el derecho de los administrados a no ser sancionados dos veces por un mismo hecho.</p>	<p>No, porque después de la lectura del cuerpo normativo de la ordenanza se advierte un resquebrajamiento a dispositivos legales de mayor jerarquía y por regla general es bien sabido que todo dispositivo que atente contra la Carta Magna debe dejar de aplicarse.</p>	<p>No, porque la aplicación de mencionada ordenanza está dañando al administrado tanto de manera emocional como económica ya que en su cuerpo normativo contempla se evidencia la vulneración de un principio de carácter constitucional.</p>

INTERPRETACIÓN: de los resultados que se obtuvieron respecto a la aplicación de la *OM N° 003-2008-MPT* en la demarcación territorial del distrito de Trujillo, los entrevistados 1;2;4;5;6;7 y 8 respondieron que no están de acuerdo con su aplicación ya que

se ha evidenciado que dicha ordenanza vulnera el principio *NBIÍ*, el cual es un principio que tiene arraigo constitucional y se ha desarrollado en la *LPAG* que son dispositivos legales que están por encima de otras normas. Por otro lado, el entrevistado 3 señala que está conforme con la aplicación de la ordenanza ya que esta ayuda a cambiar la conducta infractora de los ciudadanos.

Fuente 7: Entrevistas aplicadas a especialistas.

TABLA N°8

Carácter subsanable de la sanción

PREGUNTA N° 02: Con la finalidad de que la administración pública aplique una sola sanción: ¿Considera Ud. que las infracciones contempladas en la OM N° 003-2008-M.P. T deben ser de carácter subsanable? Justifique.

PARTICIPANTES: ABOGADOS ESPECIALISTAS EN MATERIA ADMINISTRATIVA

E- N°1	E- N° 2	E- N°3	E- N° 4
Al respecto debemos señalar que la citada Ordenanza Municipal, en su Art. 5, contempla las Infracciones Administrativas Subsanables y No subsanables.	Para la aplicación de una sola sanción, resulta pertinente únicamente calificar las infracciones de carácter subsanable o no subsanable, sino ajustarse a los principios generales establecidos por la Constitución, ya que genera cierto desconcierto que a nivel macro se regule la protección de derechos y a nivel local o municipal (por así decirlo) nos encontremos con una posible violación de derechos o apartamiento de los	Como indica la <i>OM</i> , son subsanables antes del inicio del <i>PAS</i> .	Considero que las sanciones deben tener carácter subsanable con la finalidad de que se le brinde al administrado la oportunidad de corregir la conducta infractora y a la vez pueda ejercer el derecho a la defensa de manera óptima en la imputación de las sanciones administrativas que persigue la

lineamientos legales establecidos; considero que es pertinente una actualización de la mencionada Ordenanza en su conjunto, la calificación de carácter subsanable o no subsanable de las infracciones es uno de los puntos que deberían revisarse para una aplicación efectiva y legal de la Ordenanza.

administración pública en su contra. Asimismo, debe tomarse en cuenta esta regulación del carácter subsanable o no subsanable para una posible modificatoria de la norma municipal ya que coadyuvará a un mejor desarrollo de un procedimiento sancionador con la garantía de la legalidad procesal que exige nuestro ordenamiento jurídico.

E- N°5

E- N° 6

E- N°7

E- N° 8

Considero que la mitad de las infracciones contempladas en

No la totalidad, pero considero que si hay algunas

Considero que algunas infracciones si deben tener el

Solo algunas infracciones deberías ser subsanables, ello

la ordenanza deben tener el carácter de infracciones que por su carácter de subsanable ya que teniendo en cuenta el grado de carácter de subsanable. naturaleza ameritan ser podría ser una alternativa para de daño ocasionado con la Además, dicho criterio debe subsanables ya que la frenar el abuso de imponer comisión de la infracción. tomarse en cuenta para una comisión de dicha infracción dos sanciones por la comisión posible modificatoria de la no constituye un daño de una misma infracción. ordenanza. irreversible.

INTERPRETACIÓN: Respecto al carácter subsanable de las infracciones, los entrevistados 4;5;6 y 7 indicaron que la mayoría de infracciones contempladas en la *OM* estudiada deben ser de carácter subsanable, mientras que el entrevistado 1 señaló que la ordenanza ya diferenció las infracciones entre subsanables y no subsanables por lo que se entiende que el entrevistado no considera pertinente una nueva categorización. De igual manera, el entrevistado 8 indicó que solo algunas infracciones deben tener el carácter de subsanable y para eso se debe tener en consideración el grado de daño ocasionado. Mientras que el entrevistado 2 expresó que no únicamente se debe calificar las infracciones de carácter subsanable o no subsanable, sino ajustarse a los principios generales establecidos por la Constitución y recalcó que es pertinente una actualización de la mencionada Ordenanza en su conjunto. Del mismo modo, el entrevistado 3 indicó que las infracciones son subsanables antes del inicio del *PAS*. Finalmente, los entrevistados 2 y 5 aludieron que el carácter subsanable de las infracciones debe ser un lineamiento a tener en cuenta para la actualización de la *OM*. N° 003-2008-MPT.

Fuente 8: Entrevistas aplicadas a especialistas.

TABLA N° 9

Arraigo constitucional del principio NBIÍ.

PREGUNTA N° 03: Teniendo en cuenta que el principio non bis in ídem ha sido reconocido en la Constitución, de manera implícita: ¿Considera Ud. que la Ordenanza Municipal N°003-2008-MPT al vulnerar dicho principio estaría contraviniendo la Carta Magna? Justifique.

PARTICIPANTES: ABOGADOS ESPECIALISTAS EN MATERIA ADMINISTRATIVA

E- N°1	E- N° 2	E- N°3	E- N° 4
<p>Considero que sí, por cuanto la Autoridad administrativa, en el ejercicio de su potestad sancionadora y en aplicación de la citada Ordenanza Municipal resuelve sancionar dos veces por un mismo hecho.</p>	<p>Cualquier dispositivo legal que se aparta de los lineamientos prescritos por la Constitución Política, la contraviene; es decir, si la Ordenanza Municipal N° 003-2008-MPT vulnera el principio del <i>NON BIS IN ÍDEM</i> estaría contraviniendo la Constitución Política del Perú, pero ello también dependería del operador de Derecho, como mencione en anteriores respuestas queda a criterio del</p>	<p>No lo está vulnerando puesto que contempla la figura de la reincidencia dentro del periodo de 30 días.</p>	<p>Sí, estaría trasgrediendo lo dispuesto por la Carta Política en razón de que mediante sentencias del Tribunal Constitucional y doctrina jurídica se ha determinado que dicho principio tiene fundamento constitucional pese a que no se encuentre de</p>

operador de derecho bajo responsabilidad la aplicación de la Ordenanza y/o la aplicación de lo establecido por la Constitución Política.

manera expresa en la Constitución peruana.

E- N°5	E- N° 6	E- N°7	E- N° 8
<p>Sí, puesto que cuando se vulneran principios constitucionales que hayan sido reconocidos de manera expresa o explícita, se contraviene sin lugar a duda la Constitución Política del Perú.</p>	<p>Sí, porque el principio non bis in ídem ha sido reconocida de manera implícita en la Constitución por lo tanto su vulneración en base a la aplicación de la ordenanza municipal contraviene la Carta Magna.</p>	<p>Sí, porque se está vulnerando un principio reconocido de manera implícita en la Constitución.</p>	<p>Sí, puesto que al aplicar dos sanciones por una misma infracción se contraviene un principio reconocido en la Constitución y por ende se vulnera la misma.</p>

INTERPRETACIÓN: de los resultados obtenidos respecto a que la vulneración del principio *NBIÍ* estaría contraviniendo la Carta Magna, los entrevistados 1;2;4;5;6;7 Y 8 concuerdan al señalar que la vulneración de dicho principio sí contraviene la Constitución ya que a través de múltiples sentencias el *TC* ha indicado que el principio “no dos veces por lo mismo” se encuentra de manera implícita en la Constitución y que por ende tiene carácter constitucional al igual que los demás principios que de manera expresa desarrolla la Carta Magna; mientras que el entrevistado 3 indica que no vulnerando el principio *NBIÍ* puesto que contempla la figura de la reincidencia dentro del periodo de 30 días.

Fuente 9: Entrevistas aplicadas a especialistas.

TABLA N° 10

Modificación o derogatoria de la O.M. N° 003-2008-M.P.T.

PREGUNTA N° 04: Si su respuesta a la pregunta anterior fue afirmativa: ¿Cree usted que la Ordenanza Municipal Nro. 003-2008- MPT debe ser modificada o derogada, teniendo en cuenta que se ha verificado la vulneración del principio non bis in ídem? Explique.

PARTICIPANTES: ABOGADOS ESPECIALISTAS EN MATERIA ADMINISTRATIVA

E- N°1	E- N° 2	E- N°3	E- N° 4
<p>Considero que mencionada ordenanza debe ser derogada, por cuanto adolece de vicios de inconstitucionalidad formal.</p>	<p>La Ordenanza Municipal N° 003-2008-MPT sí debería ser modificada y derogada por una nueva ordenanza que no solo contemple el respeto al principio del NON BIS IN ÍDEM, sino que cumpla con el fin para el cual fue creada siempre y cuando se encuentre dentro de los parámetros legales establecidos y respeto a la Constitución Política del Perú.</p>	<p>-----</p>	<p>Sí, considero oportuna una modificatoria debido a que la aplicación de la norma municipal vulnera el principio non bis in ídem y por ende los derechos de los administrados inmersos en un procedimiento sancionador seguido por el Municipio de Trujillo.</p>

E- N° 5	E- N° 6	E- N° 7	E- N° 8
La ordenanza debe ser derogada o en su defecto modificada ya que se ha observado una clara vulneración de un principio de reconocimiento constitucional.	Debe ser derogada sin lugar a duda, toda vez que su aplicación es una vulneración irreparable a la Constitución y a los derechos de los administrados.	Considero que debe ser modificada ya que debido al año en que fue promulgada ha quedado desfazada por la diversa doctrina respecto al principio en cuestión.	La ordenanza debe ser modificada y actualizada teniendo como fuente de referencia las diversas sentencias del Tribunal Constitucional y la doctrina, ello debido a que mencionado dispositivo legal vulnera la constitución.

INTERPRETACIÓN: de los resultados obtenidos de la pregunta N° 5, los entrevistados 1;2;4;5;6;7 y 8 han señalado que la ordenanza municipal debe ser derogada o en su defecto modificada toda vez que con su aplicación se vulnera el derecho de los administrados. Además, porque teniendo en cuenta el año en que fue promulgada los parámetros considerados para su creación ya fueron desfazados. De igual manera, los entrevistados señalan que para su actualización se debe tener en cuentas las sentencias del *TC*, doctrina sobre el principio *NBIÍ* y tener siempre claro el fin por el cual es creada la ordenanza municipal. El entrevistado 3 no respondió porque su respuesta anterior fue negativa.

Fuente 10: Entrevistas aplicadas a especialistas.

RESULTADO DEL OBJETIVO ESPECÍFICO N° 3: No es correcta la aplicación de la ordenanza estudiada ya que, se ha evidenciado que dicha ordenanza vulnera el principio *NBIÍ*, el cual es un principio que tiene arraigo constitucional y se ha desarrollado en la Ley N° 27444, los mismos que son dispositivos legales que están por encima de otras normas; contraviniendo la Constitución ya que a través de múltiples sentencias el *TC* ha indicado que el principio “no dos veces por lo mismo” se encuentra de manera implícita en la Constitución y que por ende tiene carácter constitucional al igual que los demás principios que de manera expresa desarrolla la Carta Magna. Finalmente, consideran que la ordenanza municipal debe ser derogada o en su defecto modificada toda vez que con su aplicación se vulnera el derecho de los administrados; y que para su actualización se debe tener en cuenta los siguientes 4 lineamientos: las sentencias del *TC*, doctrina sobre el principio *NBIÍ*, el carácter subsanable de la infracción y el fin por el cual es creada la ordenanza municipal.

DISCUSIÓN

Respecto al objetivo general de la presente tesis estuvo destinada a demostrar que la aplicación de la *OM N° 003-2008-MPT* vulnera el principio *NBIÍ*, tal como Cubero (2018) afirma que es descomedido recriminar en dos oportunidades una conducta que quebranta bienes jurídicos idénticos. Asimismo, el *NBIÍ* es útil para evadir una sanción no acorde a la gravedad de la infracción.

En cuanto al **primer objetivo específico**, el mismo que tuvo como fin examinar la *OM N° 003-2008-MPT* sobre la base de las infracciones y conflicto normativo a través de la guía de entrevista y el análisis documental (véase de la tabla 1 a la 6); se obtuvo como resultado que las sanciones contempladas son: las sanciones pecuniarias, entendiendo a estas como las cargas u obligaciones de connotación dineraria; y las sanciones no pecuniarias, que son las entendidas como aquellas cargas u obligaciones de connotación no dineraria, siendo el carácter de la segunda netamente sancionador ya que, es aplicada al culminar el procedimiento administrativo sancionador. Asimismo, se entiende que la ordenanza regula dos tipos de sanciones para una misma infracción debido a la inobservancia de sentencias del *TC* respecto al principio *NBIÍ* desde su aspecto material y carácter constitucional e inadecuada interpretación de los principios generales; por ende la aplicación de la *OM N° 003-2008-MPT* no respeta el principio *NBIÍ* desde su aspecto material puesto que dicho dispositivo legal en su cuerpo normativo señala doble sanción para la comisión de una misma infracción pese a que se cumplen los tres elementos de la triple identidad: hecho, sujeto y fundamento.

Dicha postura, es apoyada por el trabajo previo de Bustos, Callejo & Martínez (2018), quienes concluyeron que este principio es de índole constitucional, entendiéndose como una garantía procesal, constitucional y legal de primer orden, el cual apunta a la protección de garantías y derechos de similar importancia como los derechos fundamentales expresos. Del mismo modo, Layza (2020), concluyó que el principio *non bis in ídem* garantiza la imposibilidad de ser sancionado dos veces por lo mismo en función a la triple identidad: sujeto, fundamento y hecho. Por su parte, Rubio M. & Arce E. (2019), señalan que las ordenanzas municipales pertenecen a la legislación peruana y nacen del plano del gobierno local, estas normas son emitidas a través de su órgano legislativo que es el concejo municipal

constituido por el alcalde y sus regidores que actúan de acuerdo a las facultades, estas ordenanzas municipales gozan de rango jerárquico de ley. Asimismo, Bermúdez (2000, como se citó en Rebolledo, 2019), ha distinguido una noción amplia de la sanción y una noción estricta, en el sentido amplio como la retribución negativa dispuesta en el ordenamiento jurídico como consecuencia de una conducta y, en el sentido estricto define a sanción como aquella retribución negativa prevista o tipificada en la normativa jurídica como la consecuencia de una infracción administrativa. En relación a los fines de la sanción administrativa, esta tiene como fin prevenir una conducta de omisión u acción tipificada como conducta infractora; es decir su objetivo es la protección del Ordenamiento Jurídico. De igual manera, Caro (2006), señala que el aspecto material del NBI se evidencia cuando se presenta la triple identidad: hecho, fundamento y sujeto en un mismo proceso sancionador, por ende, ello debería imposibilitar a la administración de aplicar dos sanciones a un mismo sujeto porque eso es contradictorio a las garantías protegidas en un Estado de Derecho.

En relación al **segundo objetivo específico**, el cual tuvo como fin analizar la vulneración del principio *NBI* desde la casuística administrativa sobre la base de la *OM N° 003-2008-MPT* (véase tabla N.°6); dio como resultado que en los expedientes analizados se encuentran identificados los 3 aspectos del *NBI*: hecho, sujeto y fundamento; sin embargo se evidencia que la administración pública basándose en la *OM N° 003-2008-MPT* sanciona al administrado aplicando 2 sanciones, sanción pecuniaria y sanción no pecuniaria, amparándose en el cuerpo normativo de la ordenanza en cuestión, no obstante con dicha aplicación estamos frente a una clara arbitrariedad por parte de la *MPT* quien se encuentra obligada a observar los alcances del principio *NBI* antes de la imposición de una sanción, en ese sentido si bien la administración pública señala respetar los principios especiales del *PAS*, es ella misma quien tipifica la aplicación de doble sanción para una misma conducta infractora. Asimismo, se observa que las decisiones de la administración pública respecto a las sanciones pecuniarias siempre son perseguidas a lo largo de procedimiento al igual que las sanciones no pecuniarias de forma simultánea, por lo cual se considera desproporcional las sanciones reguladas en la ordenanza N° 003-2008-MPT. Es por ello que, favoreciendo el

presente trabajo, Villablanca (2019), determinó que existe transgresión del principio *NBIÍ* desde la perspectiva material por el hecho de castigar con doble sanción a una misma persona habiéndose evidenciado elementos de la triple identidad. De igual manera, Delgado (2021), concluyó que el principio, es importante puesto que tiene la función de contener el ejercicio del ius puniendi del estado es decir poner un límite, apelando al ejercicio razonable del mismo con el fin de proteger a las personas de un ejercicio arbitrario del Estado. Por su parte, Morón (2019), precisa que la triple identidad de presupuestos para la exclusión de una segunda sanción, como primera se tiene la identidad subjetiva o de la persona en este caso la pretensión sancionadora deber dirigirse a un mismo administrado, es decir al sujeto activo mas no el agraviado, el segundo elemento es la identidad del hecho es decir las conductas incurridas e infringida por el administrado perseguido y por último tenemos a la causal o fundamento que consiste en la superposición de los bienes jurídicos que protege la misma y los intereses tutelados por las normas. Del mismo modo, Caro (2006), recalca que no solo es necesario que en la triple identidad convergen el mismo sujeto (sancionado) y el mismo hecho (conducta subsumida en la infracción) sino que es indispensable que se congrege el mismo fundamento (bien jurídico protegido). De igual manera, Altamirano (2017), señala que la vulneración del principio *NBIÍ* se configura luego de haberse esclarecido los elementos de la triple identidad y que teniendo plena identificación decide desconocer la prohibición del principio.

En cuanto al **tercer objetivo específico**, el mismo que fue proponer lineamientos para la modificatoria de la *OM N° 003-2008-MPT* (véase de la tabla 7 a la 10); dio como resultado que no es correcta la aplicación de la ordenanza estudiada ya que, se ha evidenciado que dicha ordenanza vulnera el principio *NBIÍ*, el cual es un principio que tiene arraigo constitucional y se ha desarrollado en la *LPAG*, los mismos que son dispositivos legales que están por encima de otras normas; contraviniendo la Constitución ya que a través de múltiples sentencias el *TC* ha indicado que el principio “no dos veces por lo mismo” se encuentra de manera implícita en la Constitución y que por ende tiene carácter constitucional al igual que los demás principios que de manera expresa desarrolla la *CPP*. Finalmente, la ordenanza municipal debe ser derogada o en su defecto modificada toda vez que

con su aplicación se vulnera el derecho de los administrados; y que para su actualización se debe tener en cuenta los siguientes 4 lineamientos: las sentencias del TC, doctrina sobre el principio *NBIÍ*, el carácter subsanable de la infracción y el fin por el cual es creada la ordenanza municipal.

Dicho resultado es respaldado por los trabajos previos de Azabache (2019), quien concluyó que cuando la O.M. menoscaba el principio *NBIÍ* se vulnera la dignidad de la persona y que por lo tanto debe declararse inconstitucional. De igual forma, Morales (2017), determinó que la O.M. Nro. 003-2008-MPT vulnera los derechos de los administrados al transgredir el principio *NBIÍ* aplicándose dos sanciones por un mismo hecho en ejercicio de la potestad sancionadora de la Administración. Por su parte, Cubero (2018), afirma que es descomedido recriminar en dos oportunidades una conducta que quebranta bienes jurídicos idénticos. De igual manera, Redondo (2017), afirma que la inclinación material del *NBIÍ* se sostiene y emana del principio de legalidad y proporcionalidad. Respecto al primer principio se debe entender que para sancionar a una persona no debe existir una sanción anterior ya que eso lesionaría la tipicidad de dicho principio, de igual manera en relación al segundo principio si se aplicó una sanción, proporcionada y necesaria para la infracción, adicionar una nueva sanción se convierte en una coacción ineficaz. Igualmente, Castillo (2005), afirma que el principio no dos veces por lo mismo se haya de manera implícita en el derecho al debido proceso art. 139° inciso 3) C.P.P.; estos derechos pueden denominarse como derechos constitucionales, fundamentales o humanos.

V. CONCLUSIONES

La aplicación de la OM N° 003-2008-MPT vulnera el principio *NBIÍ*, debido a que, al término del proceso administrativo sancionador iniciado al administrado se le sanciona imponiéndole dos sanciones de manera simultánea; una de ellas es una sanción pecuniaria y la otra no pecuniaria, pese a identificarse el mismo hecho, sujeto y fundamento en la imputación de la infracción administrativa, debido a ello la ordenanza cuestionada debe ser derogada o en su defecto modificada.

El análisis de la OM N° 003-2008-MPT, mostró que la citada norma contempla diversas sanciones para infracciones administrativas cometidas por el administrado entre ellas la multa y la clausura definitiva de local; que son sanciones pecuniarias y no pecuniaria respectivamente. Asimismo, se evidenció el conflicto normativo que existe en la norma, respecto a que señala ser respetuosa del principio *NBIÍ* y de manera paralela estipula dos tipos de sanciones para la comisión de una misma infracción.

El análisis de la vulneración del principio *NBIÍ* desde la casuística administrativa sobre la base de la OM N.º 003-2008-MPT, corrobora que la aplicación de dicho cuerpo legal vulnera el principio *NBIÍ* dado que, pese a reconocer los 3 elementos de la triple identidad, se sanciona al administrado infractor con dos sanciones de manera simultánea contraviniendo de esa manera la parte material del principio que señala no dos sanciones por lo mismo, detonando mayor injerencia en la sanción no pecuniaria de clausura definitiva de local.

La OM N° 003-2008-MPT debe ser derogada, debido a que vulnera el principio *NBIÍ* en su aspecto material y los 4 lineamientos a seguir deben ser: las sentencias del *TC*, doctrina sobre el principio *NBIÍ*, el carácter subsanable de la infracción y el fin por el cual es creada la ordenanza municipal. De igual manera, debe ser restrictiva al momento de señalar que por la comisión de una infracción únicamente debe aplicarse una sanción a la vez, ya sea pecuniaria o no pecuniaria.

VI. RECOMENDACIONES:

A la administración, específicamente a la *MPT*, a que considere los resultados y conclusiones desarrolladas en el presente trabajo de investigación, directamente relacionado a la identificación de los elementos de la triple identidad del principio *NBIÍ* en el proceso sancionador, ello con la finalidad de no contravenir dicho principio con la aplicación de la *OM. N° 003-2008-MPT* y causar perjuicio al administrado; motivo por lo que debería ser derogada.

A los operadores de justicia, para tener un correcto discernimiento al momento de aplicar la *OM. N°003-2008-MPT* respecto a los tipos de sanciones, esto con la finalidad de que cese de manera proactiva la vulneración del principio *NBIÍ* hasta que esbozada norma municipal sea derogada o en su defecto modificada; teniendo en consideración que con el pasar de los años desde la promulgación de dicho cuerpo legal la doctrina y jurisprudencia en temas administrativos ha sido ampliada permitiendo de esa manera un mayor entendimiento y aplicación de sanciones administrativas.

A los futuros investigadores, para indagar y profundizar los estudios sobre el principio *NBIÍ* desde su aspecto material con el fin de desarrollar una correcta doctrina jurídica en materia administrativa sobre todo en el *PAS* y de esa forma evitar que normas contravengan la *CPP* apartándose de los principios especiales.

REFERENCIAS:

- Altamirano, P. (2017). El principio non bis in ídem en el derecho administrativo sancionador. Disponible en <https://repositorio.uchile.cl/handle/2250/144855>.
- Anguiano Espinosa, G. (2022) *Estudio constitucional del principio non bis in ídem y su aplicación en el procedimiento administrativo sancionador en México, España, Colombia y Perú*. [Tesis doctoral, Universidad de la Coruña].
https://ruc.udc.es/dspace/bitstream/handle/2183/31079/AnguianoEspinosa_Griselda_TD_2022.pdf?sequence=2
- Arias, J, et al. (2016). El protocolo de investigación II: La población de estudio. *Revista Alergia México*. 63(2), 201-206. En: <https://www.redalyc.org/pdf/4867/486755023011.pdf>.
- Arias Mercado, L.A. (2019). *El talento humano y su influencia en el desarrollo de los gerentes públicos en la Municipalidad Distrital de San Isidro*. [Tesis de doctorado, Universidad Nacional Mayor de San Marcos].
https://cybertesis.unmsm.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12672/10553/Arias_ml.pdf?sequence=5&isAllowed=y.
- Azabache Palomino, D. (2019). *La inconstitucionalidad de las Ordenanzas Municipales que regulan conductas tipificadas en el Código Penal*. Universidad César Vallejo. [Tesis de grado, Universidad Cesar Vallejo].
https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/53730/Azabache_PD-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Blancas, C. (2017). *Derecho Constitucional. Lo esencial del Derecho*. Fondo editorial PUCP. Perú. Lima.
- Cabenellas de Torres, G. (2006). *Diccionario Jurídico Elemental* [Archivo PDF].
<http://www.iterra.edu.mx/centro/wp-content/uploads/2019/02/88047784-Diccionario-Juridico-Elemental-Guillermo-Cabanellas-de-Torres-1.pdf>

- Callejo Castillo, G.; Bustos Caldas C. y Martínez Mora J. (2018) *La Garantía Constitucional de Non Bis In Ídem en el derecho disciplinario en Colombia*. [Tesis de maestría, Universidad Libre de Colombia]
[Microsoft Word - TESIS \(VERSIÓN 31-07-18\).docx \(unilibre.edu.co\)](#).
- Canchari Palomino, E. (2009). El Principio de Ne bis in ídem y su Aplicación en el Derecho Tributario Sancionador: Controversias y Problemáticas Actuales. *Derecho & Sociedad*, (33), 183-195. Recuperado a partir de <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoysociedad/article/view/17469>.
- Caro Coria, D. (2006) El principio de *Non Bis In Ídem* en la jurisprudencia del tribunal constitucional. <https://www.ccfirma.com/publicaciones/>
- Chiclla Velásquez, D. M. (2019) *El principio de non bis in ídem y la caducidad del procedimiento administrativo sancionador, Lima, 2018* [Tesis de grado, Universidad Cesar Vallejo].
<https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/46968>
- Clauso García, A. (1993) *Revista General de Información*, Vol. 3 (II, 11-19, Edil. Complutense. Madrid, 1993.
<https://revistas.ucm.es/index.php/RGID/article/download/RGID9393120011A/11739/0>
- Cubero Marcos, J. (2018) Las Aporías del Principio Non Bis In Ídem en el Derecho Administrativo Sancionador. *Revista de Administración Pública*, 207, 253-288:<https://doi.org/10.18042/cepc/rap.207.09>
- Delgado Flores, L. A. (2021) *Autonomía de responsabilidades del funcionario público en el derecho peruano y su incidencia en el principio ne bis in ídem* [Tesis de Maestría, Universidad Nacional de Trujillo].
<https://dspace.unitru.edu.pe/bitstream/handle/UNITRU/17929/Delgado%20Flores%2c%20Luis%20Angel.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

- El poder Sancionador de la administración Pública (2018): discusión, expansión y construcción. *XIX Jornadas de Derecho Administrativo*. Montaña Plata, A., & Rincón Córdoba, J. (Eds.). Universidad Externado de Colombia. <https://www.digitaliapublishing.com/a/70850>.
- Gómez, G. (2020). Potestad administrativa sancionadora: La conveniencia de su reconocimiento constitucional *Revista De Derecho Administrativo Económico*, (32), 37-63. Recuperado de: <http://ojs.uc.cl/index.php/REDAE/article/view/26865/21665>.
- Hernández, R. Fernández, C. y Baptista, P. (1991). Metodología de la Investigación, México D.F: McGraw-Hill Interamericana. <http://observatorio.epacartagena.gov.co/wp-content/uploads/2017/08/metodologia-de-la-investigacion-sexta-edicion.compressed.pdf>
- Iglesias, M. y Cortés, M. (2004). Generalidades sobre Metodología de la Investigación, México: Universidad Autónoma del Carmen. https://www.unacar.mx/contenido/gaceta/ediciones/metodologia_investigacion.pdf
- Layza Gomez, C. (2020) *El non bis in ídem en la potestad sancionadora plural de la administración pública*. [Tesis de grado, Universidad Nacional de Trujillo]. <https://dspace.unitru.edu.pe/bitstream/handle/UNITRU/17080/LYZA%20GOMES%2c%20Carlos%20Alfredo.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Morón Urbina, J. (2019) Comentarios a la Ley de Procedimiento Administrativo General Tomo II. Gaceta Jurídica 14° edición. Perú.
- Moscoso Loaiza, Luisa Fernanda, & Díaz Heredia, Luz Patricia. (2018). Aspectos éticos en la investigación cualitativa con niños. *Revista Latinoamericana de Bioética*, 18(1), 51-67. <https://doi.org/10.18359/r/bi.2955>
- Muntanè, J. (2010). Revisiones temáticas: Introducción a la investigación básica. <https://www.sapd.es>.

Ossandón Widow, María Magdalena. (2018). The legislator and the ne bis in ídem principle. *Política criminal*, 13(26), 952-1002. <https://dx.doi.org/10.4067/S0718-33992018000200952>.

Oviedo Soto, M. (2021). El principio Non Bis In Ídem en la emisión de multas administrativas por construcción sin licencia en la Municipalidad de Lurín, 2020-2021. Recuperado de: <https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/80810>.

Palacios Rodríguez, Oscar Alejandro. (2021). La teoría fundamentada: origen, supuestos y perspectivas. *Intersticios sociales*, (22), 47-70. Epub 03 de noviembre de 2021. Recuperado en 24 de abril de 2023, de http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2007-49642021000200047&lng=es&tlng=es

Prieto Castellanos, B. J. (2017). El uso de los métodos deductivo e inductivo para aumentar la eficiencia del procesamiento de adquisición de evidencias digitales. *Cuadernos de Contabilidad*, 18(46). <http://www.scielo.org.co/pdf/cuco/v18n46/0123-1472-cuco-18-46-00056>

Rebolledo López S. (2019) *Sanciones Pecuniarias a la luz del Derecho Penal y el Derecho Administrativo Sancionador en materia ambiental*. Universidad de Chile. <https://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/171114/Sanciones-pecuniarias-a-la-luz-del-derecho-penal-y-el-derecho-administrativo-sancionador.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Resolución N° 1019 de 2019 (Tribunal Constitucional de Chile). Mediante la cual se aplicó sanciones administrativas pecuniarias y no pecuniarias al administrado en doble instancia. 17 de abril de 2019.

Tribunal Constitucional. Pleno Jurisdiccional. Acción de inconstitucionalidad. Sentencia N° 0003-2004-AI/TC; 23 de setiembre de 2004.

<https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2005/00003-2004-AI.pdf>

Tribunal Constitucional. Pleno Jurisdiccional. Acción de inconstitucionalidad.
Sentencia N° STC N°020-2005-PI/TC; 18 de febrero de 2005

Tribunal Constitucional. Pleno Jurisdiccional. Acción de inconstitucionalidad.
Sentencia STC N°003-2004-PI/TC; 23 de setiembre 2004.

<https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2005/00003-2004-AI.pdf>

Tribunal Constitucional. Pleno Jurisdiccional. Recurso extraordinario Sentencia
STC N°2050-20042-PI/TC; 16 de abril 2003.

<https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2003/02050-2002-AA.html>

Redondo Costero, B. (2017) *Principio Non Bis In Ídem*. Trabajo fin de máster,
Universidad de Alcalá, 2017. <http://hdl.handle.net/10017/32368>

Rivas, A. (2015). América Latina después de PISA: Lecciones aprendidas de la
educación en siete países (2000-2015). Buenos Aires: CIPPEC-Natura-
Instituto Natura. 353pp

https://www.edumargen.org/docs/curso4311/unid02/complem05_02.pdf

Rubio M. & Arce E. *Teoría esencial del ordenamiento jurídico peruano*. - 1a ed.
Lima: Pontificia Universidad Católica del Perú, Fondo Editorial, 2019.

Ruedas Marrero, Martha, Ríos Cabrera, María Magdalena, & Nieves, Freddy.
(2009). Hermenéutica: La roca que rompe el espejo. *Investigación y
Postgrado*, 24(2), 181-201. Recuperado en 21 de noviembre de 2022,
de http://ve.scielo.org/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1316-00872009000200009&lng=es&tlng=es.

- Salazar, L. & Santa Cruz (2022) La Vulneración del principio non bis in ídem en el derecho administrativo sancionador. Recuperado de: [La vulneración del principio non bis in ídem en el derecho administrativo sancionador \(utp.edu.pe\)](https://www.utp.edu.pe/legacy/articulos/art-anderson.pdf).
- Vela, A. (2002). *El ne bis in ídem y el derecho sancionador peruano - su aplicación a partir de la ley del procedimiento administrativo general* [Archivo PDF]. <https://www.teleley.pe/legacy/articulos/art-anderson.pdf>
- Véliz A. (2009) Tutores y Tesistas Éxitosos. Cuarta Edición. Impreso por: Grupo Impregráfica, C.A. Caracas- República Bolivariana de Venezuela.
- Villablanca Guzmán, F. (2019) El principio de *Non Bis In Idem* en la Relación Jurídica Penitenciaria. [Tesis de grado, Universidad de Chile] [El-principio-de-Non-Bis-In-Idem-en-la-relacion-juridica-penitenciaria.pdf \(uchile.cl\)](https://www.uchile.cl/legacy/articulos/art-anderson.pdf).

ANEXO 01: Matriz de categorización

ÁMBITO TEMÁTICO	PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	PREGUNTAS DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVO GENERAL	OBJETIVOS ESPECÍFICOS	CATEGORÍAS	SUBCATEGORÍAS
La Ordenanza Municipal N° 003-2008 de la Municipalidad Provincial de Trujillo y la vulneración del principio non bis in ídem	La Ordenanza Municipal N° 003-2008-M.P.T. y la vulneración del principio non bis in ídem	¿De qué forma la Ordenanza Municipal N° 003-2008-M.P.T. vulnera el principio non bis in ídem, 2020-2021?	Demostrar que la aplicación de la Ordenanza Municipal N.º 003-2008-MPT vulnera el principio non bis in ídem, 2020-2021.	Examinar la Ordenanza Municipal N° 003-2008-M.P.T. sobre la base de las infracciones y conflicto normativo.	La Ordenanza Municipal N° 003-2008-M.P. T	Conflicto normativo
						Tipo de sanciones
				Analizar la vulneración del principio non bis in ídem desde la casuística administrativa sobre la base de la Ordenanza Municipal N° 003-2008-M.P.T.	Vulneración del principio non bis in ídem	Triple identidad
				Proponer lineamientos para la modificatoria de la Ordenanza Municipal N° 003-2008-M.P.T.		Vulneración
						Lineamientos

Fuente: Elaboración propia de los autores.

ANEXO 2: Matriz de análisis documental

ORDENANZA MUNICIPAL N°003-2008-MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TRUJILLO

ARTÍCULO	CONTRADICIÓN	TIPO DE SANCIONES	VULNERACIÓN NBÍ	INTERPRETACIÓN	ARTÍCULO	CONTRADICIÓN
-----------------	---------------------	------------------------------	----------------------------	-----------------------	-----------------	---------------------

Fuente: Elaboración propia de los autores.

Expedientes administrativos

N° EXP.	INFRACTOR	AUTORIDAD	CONSIDERACIONES	SANCIONES	DECISIÓN	ANÁLISIS DE LA TRIPLE IDENTIDAD
----------------	------------------	------------------	------------------------	------------------	-----------------	--

Fuente: Elaboración propia de los autores.

3.- Teniendo en cuenta que el principio non bis in ídem ha sido reconocido en la Constitución, de manera implícita: ¿Considera Ud. que la Ordenanza Municipal N°003-2008-M.P.T al vulnerar dicho principio estaría contraviniendo la Carta Magna? Justifique.

4.- Si su respuesta a la pregunta anterior fue afirmativa: ¿Cree usted que la Ordenanza Municipal Nro. 003-2008- MPT debe ser modificada o derogada, teniendo en cuenta que se ha verificado la vulneración del principio non bis in ídem? Explique.

OBSERVACIONES:

Es necesario, agradecerle por su participación en la aplicación del presente instrumento de investigación

ANEXO 4: VALIDACIÓN DE EXPERTOS

Validación de instrumento CARTA DE INVITACIÓN N° 01

Trujillo, 02 de mayo 2023.

Dra. Milagritos Acuña Villanueva.

Asunto: **Participación en juicio de expertos para validar instrumento de investigación cualitativa**

Me es grato dirigirme a Ud., para expresarle mi respeto y cordial saludo; respecto al asunto hacerle conocer que estoy realizando el trabajo de investigación de enfoque cualitativo titulado: ***“La Ordenanza Municipal N° 003-2008 de la Municipalidad Provincial de Trujillo y la vulneración de principio non bis in ídem, 2020-2021”***, con el fin de obtener el título de abogado.

La presente investigación tiene por finalidad demostrar que la aplicación de la OM N° 003-2008-MPT vulnera el principio constitucional non bis ídem; por ello, se deben realizar entrevistas cuyas preguntas conformen el instrumento de evaluación de la presente investigación, que deben ser validadas por expertos, como lo es en el caso de su persona. En ese sentido, **la invitamos a colaborar con nuestra investigación, validando en calidad de experto dicho instrumento de evaluación.**

Seguros de su participación en calidad de experto para la validación del instrumento de recolección mencionado, se le alcanza el cuestionario de entrevista para su evaluación, adjuntando el formato que servirá para esbozar sus apreciaciones en relación a cada ítem del presente instrumento de investigación.

Conocedores de su alto espíritu altruista, agradecemos por adelantado su colaboración.

Atentamente,



Jenifer Juleisy Ramírez Lachos
DNI: 73581370



Nacarino Alva Franco Eduardo Felipe.
DNI: 78010317

Evaluación por juicio de expertos

Respetado juez: Usted ha sido seleccionado para evaluar el instrumento **“La Ordenanza Municipal N° 003-2008 de la Municipalidad Provincial de Trujillo y la vulneración de principio non bis in ídem, 2020-2021”**. La evaluación del instrumento es de gran relevancia para lograr que sea válido y que los resultados obtenidos a partir de éste sean utilizados eficientemente; aportando al quehacer psicológico. Agradecemos su valiosa colaboración.

1.-Datos generales del juez

Nombre del juez:	Milagritos Acuña Villanueva
Grado profesional:	Maestría () Doctor ()
Área de formación académica:	Clínica () Social (x) Educativa (x) Organizacional (x)
Áreas de experiencia profesional:	Derecho Administrativo, Gestión Pública.
Institución donde labora:	Universidad César Vallejo
Tiempo de experiencia profesional en el área:	2 a 4 años () Más de 5 años (x)
Experiencia en Investigación Psicométrica: (si corresponde)	Trabajo(s) psicométricos realizados Título del estudio realizado.

2.-Propósito de la evaluación:

Validar el contenido del instrumento, por juicio de expertos.

3.-Datos de la escala (Cuestionario de entrevista)

Nombre de la Prueba:	La Ordenanza Municipal N.º 003-2008 de la Municipalidad Provincial de Trujillo y la vulneración del principio non bis in ídem, 2020-2021.
Autora:	Franco Eduardo Felipe Nacarino Alva Jenifer Juleisy Ramirez Lachos
Procedencia:	Propia
Administración:	Abogados especialistas en materia administrativa.
Tiempo de aplicación:	Una hora
Ámbito de aplicación:	Presencial

Significación:	Explicar Cómo está compuesta la escala (categorías, subcategorías, ítems por área, explicación breve de cuál es el objetivo de medición)
----------------	--

4.-Soporte teórico

La presente investigación tiene por finalidad demostrar que la Ordenanza Municipal N° 003-2008 de la Municipalidad Provincial de Trujillo vulnera el principio non bis in ídem, debido a que permite la aplicación de dos tipos de sanciones de manera simultánea pese a que se presente una triple identidad: sujeto, hecho y fundamento.

Categorías	Subcategorías	Definición
La Ordenanza Municipal N° 003-2008-M.P. T	Conflicto normativo	Una Ordenanza es un acto normativo a través del cual se expresa el Concejo Municipal para el gobierno de su respectiva sección de Provincia en temas que revisten interés general y permanente para la población y cuya aplicación y cumplimiento es de carácter obligatorio desde su publicación. Dicha ordenanza debe ser respetuosa de la Constitución con la finalidad de que no se vulneren los derechos de las personas.
	Tipos de sanciones	
Vulneración del principio non bis in ídem	Triple identidad	El artículo 230° de la Ley N° 2444 señala que no se podrán imponer sucesiva o simultáneamente una pena y una sanción administrativa por el mismo hecho en los casos en que se aprecie la identidad del sujeto, hecho y fundamento
	Vulneración	
	Lineamientos	

5.-Presentación de instrucciones para el juez:

A continuación, a usted le presento el cuestionario “**La Ordenanza Municipal N° 003-2008 de la Municipalidad Provincial de Trujillo y la vulneración de principio non bis in ídem, 2020-2021**” elaborado por **Franco Eduardo Felipe Nacarino Alva y Jenifer Juleisy Ramirez Lachos** en el año 2023. De acuerdo con los siguientes indicadores califique cada uno de los ítems según corresponda.

Categoría	Calificación	Indicador
CLARIDAD. El ítem se comprende fácilmente, es decir, su sintáctica y semántica son adecuadas.	1. No cumple con el criterio	El ítem no es claro.
	2. Bajo Nivel	El ítem requiere bastantes modificaciones o una modificación muy grande en el uso de las palabras de acuerdo con su significado o por la ordenación de estas.
	3. Moderado nivel	Se requiere una modificación muy específica de algunos de los términos del ítem.
	4. Alto nivel	El ítem es claro, tiene semántica y sintaxis adecuada.
COHERENCIA	1. totalmente en desacuerdo (no cumple con el criterio)	El ítem no tiene relación lógica con la dimensión.

El ítem tiene relación lógica con la dimensión o indicador que está midiendo.	2. Desacuerdo (bajo nivel de acuerdo)	El ítem tiene una relación tangencial /lejana con la dimensión.
	3. Acuerdo (moderado nivel)	El ítem tiene una relación moderada con la dimensión que se está midiendo.
	4. Totalmente de Acuerdo (alto nivel)	El ítem se encuentra está relacionado con la dimensión que está midiendo.
RELEVANCIA El ítem es esencial o importante, es decir debe ser incluido.	1. No cumple con el criterio	El ítem puede ser eliminado sin que se vea afectada la medición de la dimensión.
	2. Bajo Nivel	El ítem tiene alguna relevancia, pero otro ítem puede estar incluyendo lo que mide éste.
	3. Moderado nivel	El ítem es relativamente importante.
	4. Alto nivel	El ítem es muy relevante y debe ser incluido.

Leer con detenimiento los ítems y calificar en una escala de 1 a 4 su valoración, así como solicitamos brindes sus observaciones que considere pertinente.

1. No cumple con el criterio
2. Bajo Nivel
3. Moderado nivel
4. Alto nivel

Dimensiones del instrumento:

Primera dimensión

Título: “La Ordenanza Municipal N° 003-2008-MPT y la vulneración del principio non bis in ídem, 2020-2021”.

Objetivo específico: Examinar la Ordenanza Municipal N° 003-2008-MPT sobre la base de las infracciones y conflicto normativo.

Categoría: La Ordenanza Municipal N° 003-2008-MPT.

Indicadores	Ítem	Claridad	Coherencia	Relevancia	Observaciones/ Recomendaciones
Tipo de sanciones	1.- ¿Cuáles son las sanciones que regula la Ordenanza Municipal N.º 003-2008-MPT?	4	4	4	
Carácter de la sanción pecuniaria	2.- ¿La sanción no pecuniaria contemplada en la Ordenanza Municipal tiene carácter	4	4	4	

	netamente preventivo o su carácter es sancionador? Fundamente su respuesta.				
Contradicción normativa	3.-Teniendo en cuenta que el Art. 3 de la Ordenanza citada, señala el respeto a principios contemplados en la Ley N.º 27444 y principios constitucionales, tales como el principio non bis in ídem: ¿Por qué señala dos tipos de sanciones para una misma infracción? Explique.	4	4	4	
Respeto de principios constitucionales	4.- ¿Considera usted, que la Ordenanza Municipal N.º 003-2018.MPT respeta el principio non bis in ídem? Explique.	4	4	4	

Segunda dimensión

Objetivo específico: Proponer lineamientos para la modificatoria de la Ordenanza Municipal N° 003-2008-M.P.T.

Categoría: Vulneración del principio non bis in ídem

INDICADORES	Ítem	Claridad	Coherencia	Relevancia	Observaciones/ Recomendaciones
Aplicación de la O.M. N° 003-2008-MPT en Trujillo.	1.- ¿Está de acuerdo con la aplicación de la Ordenanza Municipal Nro. 003-2008-MPT actualmente en la jurisdicción de Trujillo? ¿Por qué?	4	4	4	
Carácter subsanable	2.-Con la finalidad de que la administración pública aplique una sola sanción: ¿Considera usted que las infracciones contempladas en la O.M-003-2008-MPT deben ser de carácter subsanable? Justifique.	4	4	4	
Arraigo constitucional	3.- Teniendo en cuenta que el principio non bis in ídem ha sido reconocido en la Constitución, de manera implícita: ¿Considera Ud. que la Ordenanza Municipal	4	4	4	

	N°003-2008-MPT al vulnerar dicho principio estaría contraviniendo la Carta Magna? Justifique.				
Modificación o derogación de la O.M N° 003-2008-MPT	Si su respuesta a la pregunta anterior fue afirmativa: ¿Cree usted que la Ordenanza Municipal Nro. 003-2008- MPT debe ser modificada o derogada, teniendo en cuenta que se ha verificado la vulneración del principio non bis in ídem? Explique	4	4	4	

Pd.: el presente formato debe tomar en cuenta:

Williams y Webb (1994) así como Powell (2003), mencionan que no existe un consenso respecto al número de expertos a emplear. Por otra parte, el número de jueces que se debe emplear en un juicio depende del nivel de experticia y de la diversidad del conocimiento. Así, mientras Gable y Wolf (1993), Grant y Davis (1997), y Lynn (1986) (citados en McGartland et al. 2003) sugieren un rango de **2** hasta **20 expertos**, Hyrkäs et al. (2003) manifiestan que **10 expertos** brindarán una estimación confiable de la validez de contenido de un instrumento (cantidad mínimamente recomendable para construcciones de nuevos instrumentos). Si un 80 % de los expertos han estado de acuerdo con la validez de un ítem éste puede ser incorporado al instrumento (Voutilainen & Liukkonen, 1995, citados en Hyrkäs et al. (2003).

Ver : <https://www.revistaespacios.com/cited2017/cited2017-23.pdf> entre otra bibliografía.

Firma del Evaluador
DNI-46082806

CARTA DE INVITACIÓN N° 02

Trujillo, 02 de mayo 2023.

Dr. Henry Eduardo Salinas Ruiz.

Asunto: **Participación en juicio de expertos para validar instrumento de investigación cualitativa.**

Me es grato dirigirme a Ud., para expresarle mi respeto y cordial saludo; respecto al asunto hacerle conocer que estoy realizando el trabajo de investigación de enfoque cualitativo titulado: ***“La Ordenanza Municipal N° 003-2008 de la Municipalidad Provincial de Trujillo y la vulneración de principio non bis in ídem, 2020-2021”***.

Con el fin de obtener el título de abogado.

La presente investigación tiene por finalidad demostrar que la aplicación de la O.M. N° 003-2008-MPT vulnera el principio constitucional non bis ídem.; por ello, se deben realizar entrevistas cuyas preguntas conformen el instrumento de evaluación de la presente investigación, que deben ser validadas por expertos, como lo es en el caso de su persona. En ese sentido, **la invitamos a colaborar con nuestra investigación, validando en calidad de experto dicho instrumento de evaluación.**

Seguros de su participación en calidad de experto para la validación del instrumento de recolección mencionado, se le alcanza el cuestionario de entrevista para su evaluación, adjuntando el formato que servirá para esbozar sus apreciaciones en relación a cada ítem del presente instrumento de investigación.

Conocedores de su alto espíritu altruista, agradecemos por adelantado su colaboración.

Atentamente,



Jenifer Juleisy Ramírez Lachos

DNI: 73581370



Nacarino Alva Franco Eduardo Felipe.

DNI: 78010317

Evaluación por juicio de expertos

Respetado juez: Usted ha sido seleccionado para evaluar el instrumento **“La Ordenanza Municipal N° 003-2008 de la Municipalidad Provincial de Trujillo y la vulneración de principio non bis in ídem, 2020-2021”**. La evaluación del instrumento es de gran relevancia para lograr que sea válido y que los resultados obtenidos a partir de éste sean utilizados eficientemente; aportando al quehacer psicológico. Agradecemos su valiosa colaboración.

1.-Datos generales del juez

Nombre del juez:	Henry Eduardo Salinas Ruiz
Grado profesional:	Maestría () Doctor ()
Área de formación académica:	Clínica () Social (x) Educativa (x) Organizacional (x)
Áreas de experiencia profesional:	Derecho Administrativo, Gestión Pública.
Institución donde labora:	Universidad César Vallejo
Tiempo de experiencia profesional en el área:	2 a 4 años () Más de 5 años (x)
Experiencia en Investigación Psicométrica: (si corresponde)	Trabajo(s) psicométricos realizados Título del estudio realizado.

2.-Propósito de la evaluación:

Validar el contenido del instrumento, por juicio de expertos.

3.-Datos de la escala (Cuestionario de entrevista)

Nombre de la Prueba:	La Ordenanza Municipal N.º 003-2008 de la Municipalidad Provincial de Trujillo y la vulneración del principio non bis in ídem, 2020-2021.
Autora:	Franco Eduardo Felipe Nacarino Alva Jenifer Juleisy Ramirez Lachos
Procedencia:	Propia
Administración:	Abogados especialistas en materia administrativa.
Tiempo de aplicación:	Una hora
Ámbito de aplicación:	Presencial

Significación:	Explicar Cómo está compuesta la escala (categorías, subcategorías, ítems por área, explicación breve de cuál es el objetivo de medición)
----------------	--

4.-Soporte teórico

La presente investigación tiene por finalidad demostrar que la Ordenanza Municipal N° 003-2008 de la Municipalidad Provincial de Trujillo vulnera el principio non bis in ídem, debido a que permite la aplicación de dos tipos de sanciones de manera simultánea pese a que se presente una triple identidad: sujeto, hecho y fundamento.

Categorías	Subcategorías	Definición
La Ordenanza Municipal N° 003-2008-M.P. T	Conflicto normativo	Una Ordenanza es un acto normativo a través del cual se expresa el Concejo Municipal para el gobierno de su respectiva sección de Provincia en temas que revisten interés general y permanente para la población y cuya aplicación y cumplimiento es de carácter obligatorio desde su publicación. Dicha ordenanza debe ser respetuosa de la Constitución con la finalidad de que no se vulneren los derechos de las personas.
	Tipos de sanciones	
Vulneración del principio non bis in ídem	Triple identidad	El artículo 230° de la Ley N° 2444 señala que no se podrán imponer sucesiva o simultáneamente una pena y una sanción administrativa por el mismo hecho en los casos en que se aprecie la identidad del sujeto, hecho y fundamento
	Vulneración	
	Lineamientos	

5.-Presentación de instrucciones para el juez:

A continuación, a usted le presento el cuestionario “**La Ordenanza Municipal N° 003-2008 de la Municipalidad Provincial de Trujillo y la vulneración de principio non bis in ídem, 2020-2021**” elaborado por **Franco Eduardo Felipe Nacarino Alva y Jenifer Juleisy Ramirez Lachos** en el año **2023** De acuerdo con los siguientes indicadores califique cada uno de los ítems según corresponda.

Categoría	Calificación	Indicador
CLARIDAD. El ítem se comprende fácilmente, es decir, su sintácticas y semántica son adecuadas.	1. No cumple con el criterio	El ítem no es claro.
	2. Bajo Nivel	El ítem requiere bastantes modificaciones o una modificación muy grande en el uso de las palabras de acuerdo con su significado o por la ordenación de estas.
	3. Moderado nivel	Se requiere una modificación muy específica de algunos de los términos del ítem.
	4. Alto nivel	El ítem es claro, tiene semántica y sintaxis adecuada.

COHERENCIA El ítem tiene relación lógica con la dimensión o indicador que está midiendo.	1. totalmente en desacuerdo (no cumple con el criterio)	El ítem no tiene relación lógica con la dimensión.
	2. Desacuerdo (bajo nivel de acuerdo)	El ítem tiene una relación tangencial /lejana con la dimensión.
	3. Acuerdo (moderado nivel)	El ítem tiene una relación moderada con la dimensión que se está midiendo.
	4. Totalmente de Acuerdo (alto nivel)	El ítem se encuentra está relacionado con la dimensión que está midiendo.
RELEVANCIA El ítem es esencialmente importante, es decir debe ser incluido.	1. No cumple con el criterio	El ítem puede ser eliminado sin que se vea afectada la medición de la dimensión.
	2. Bajo Nivel	El ítem tiene alguna relevancia, pero otro ítem puede estar incluyendo lo que mide éste.
	3. Moderado nivel	El ítem es relativamente importante.
	4. Alto nivel	El ítem es muy relevante y debe ser incluido.

Leer con detenimiento los ítems y calificar en una escala de 1 a 4 su valoración, así como solicitamos brindes sus observaciones que considere pertinente.

1. No cumple con el criterio
2. Bajo Nivel
3. Moderado nivel
4. Alto nivel

Dimensiones del instrumento:

Primera dimensión:

Título: “La Ordenanza Municipal N° 003-2008-MPT y la vulneración del principio non bis in ídem, 2020-2021”

Objetivo específico: Examinar la Ordenanza Municipal N° 003-2008-MPT sobre la base de las infracciones y conflicto normativo.

Categoría: La Ordenanza Municipal N° 003-2008-M.P. T

Indicadores	Ítem	Claridad	Coherencia	Relevancia	Observaciones/ Recomendaciones
Tipo de sanciones	1.- ¿Cuáles son las sanciones que regula la Ordenanza Municipal N.º 003-2008-MPT?	4	4	4	
Carácter de la sanción pecuniaria	2.- ¿La sanción no pecuniaria	4	4	4	

	contemplada en la Ordenanza Municipal tiene carácter netamente preventivo o su carácter es sancionador? Fundamente su respuesta.				
Contradicción normativa	3.-Teniendo en cuenta que el Art. 3 de la Ordenanza citada, señala el respeto a principios contemplados en la Ley N.º 27444 y principios constitucionales, tales como el principio non bis in ídem: ¿Por qué señala dos tipos de sanciones para una misma infracción? Explique.	4	4	4	
Respeto de principios constitucionales	4.- ¿Considera usted, que la Ordenanza Municipal N.º 003-2018.MPT respeta el principio non bis in ídem? Explique.	4	4	4	

Segunda dimensión:

Objetivo específico: Proponer lineamientos para la modificatoria de la Ordenanza Municipal N° 003-2008-M.P.T.

Categoría: Vulneración del principio non bis in ídem.

INDICADORES	Ítem	Claridad	Coherencia	Relevancia	Observaciones/ Recomendaciones
Aplicación de la O.M. N° 003-2008-MPT en Trujillo.	1.- ¿Está de acuerdo con la aplicación de la Ordenanza Municipal Nro. 003-2008-MPT actualmente en la jurisdicción de Trujillo? ¿Por qué?	4	4	4	
Carácter subsanable	2.-Con la finalidad de que la administración pública aplique una sola sanción: ¿Considera Ud. que las infracciones contempladas en la O.M N° 003-2008-M.PT deben ser de carácter subsanable? Justifique.	4	4	4	
Arraigo constitucional	3.- Teniendo en cuenta que el principio non bis in ídem ha sido reconocido en la Constitución, de manera implícita:	4	4	4	

	¿Considera Ud. que la Ordenanza Municipal N°003-2008-MPT al vulnerar dicho principio estaría contraviniendo la Carta Magna? Justifique.				
Modificación o derogación de la O.M N° 003-2008-MPT	Si su respuesta a la pregunta anterior fue afirmativa: ¿Cree usted que la Ordenanza Municipal Nro. 003-2008- MPT debe ser modificada o derogada, teniendo en cuenta que se ha verificado la vulneración del principio non bis in ídem? Explique	4	4	4	

Pd.: el presente formato debe tomar en cuenta:

Williams y Webb (1994) así como Powell (2003), mencionan que no existe un consenso respecto al número de expertos a emplear. Por otra parte, el número de jueces que se debe emplear en un juicio depende del nivel de experticia y de la diversidad del conocimiento. Así, mientras Gable y Wolf (1993), Grant y Davis (1997), y Lynn (1986) (citados en McGartland et al. 2003) sugieren un rango de **2** hasta **20 expertos**, Hyrkäs et al. (2003) manifiestan que **10 expertos** brindarán una estimación confiable de la validez de contenido de un instrumento (cantidad mínimamente recomendable para construcciones de nuevos instrumentos). Si un 80 % de los expertos han estado de acuerdo con la validez de un ítem éste puede ser incorporado al instrumento (Voutilainen & Liukkonen, 1995, citados en Hyrkäs et al. (2003).

Ver : <https://www.revistaespacios.com/cited2017/cited2017-23.pdf> entre otra bibliografía.



Firma del evaluador
DNI 41418250

CARTA DE INVITACIÓN N° 03

Trujillo, 02 de mayo 2023.

Dra. Viviane Sali Castillo Benites.

Asunto: **Participación en juicio de expertos para validar instrumento de investigación cualitativa.**

Me es grato dirigirme a Ud., para expresarle mi respeto y cordial saludo; respecto al asunto hacerle conocer que estoy realizando el trabajo de investigación de enfoque cualitativo titulado: ***“La Ordenanza Municipal N° 003-2008 de la Municipalidad Provincial de Trujillo y la vulneración de principio non bis in ídem, 2020-2021”***. Con el fin de obtener el título de abogado.

La presente investigación tiene por finalidad demostrar que la aplicación de la O.M. N° 003-2008-MPT vulnera el principio constitucional non bis idem.; por ello, se deben realizar entrevistas cuyas preguntas conformen el instrumento de evaluación de la presente investigación, que deben ser validadas por expertos, como lo es en el caso de su persona. En ese sentido, **la invitamos a colaborar con nuestra investigación, validando en calidad de experto dicho instrumento de evaluación.**

Seguros de su participación en calidad de experto para la validación del instrumento de recolección mencionado, se le alcanza el cuestionario de entrevista para su evaluación, adjuntando el formato que servirá para esbozar sus apreciaciones en relación a cada ítem del presente instrumento de investigación.

Concedores de su alto espíritu altruista, agradecemos por adelantado su colaboración.

Atentamente,



Jenifer Juleisy Ramírez Lachos
DNI: 73581370



Nacarino Alva Franco Eduardo Felipe.
DNI: 78010317

Evaluación por juicio de expertos

Respetado juez: Usted ha sido seleccionado para evaluar el instrumento **“La Ordenanza Municipal N° 003-2008 de la Municipalidad Provincial de Trujillo y la vulneración de principio non bis in ídem, 2020-2021”**. La evaluación del instrumento es de gran relevancia para lograr que sea válido y que los resultados obtenidos a partir de éste sean utilizados eficientemente; aportando al quehacer psicológico. Agradecemos su valiosa colaboración.

1.-Datos generales del juez

Nombre del juez:	Viviane Sali Castillo Benites
Grado profesional:	Maestría (X) Doctor ()
Área de formación académica:	Clínica () Social () Educativa (x) Organizacional ()
Áreas de experiencia profesional:	
Institución donde labora:	Universidad César Vallejo
Tiempo de experiencia profesional en el área:	2 a 4 años (X) Más de 5 años ()
Experiencia en Investigación Psicométrica: (si corresponde)	Trabajo(s) psicométricos realizados Título del estudio realizado.

2.-Propósito de la evaluación:

Validar el contenido del instrumento, por juicio de expertos.

3.-Datos de la escala (Cuestionario de entrevista)

Nombre de la Prueba:	La Ordenanza Municipal N.º 003-2008 de la Municipalidad Provincial de Trujillo y la vulneración del principio non bis in ídem, 2020-2021.
Autora:	Franco Eduardo Felipe Nacarino Alva Jenifer Juleisy Ramirez Lachos
Procedencia:	Propia
Administración:	Abogados especialistas en materia administrativa.
Tiempo de aplicación:	Una hora
Ámbito de aplicación:	Presencial

Significación:	Explicar Cómo está compuesta la escala (categorías, subcategorías, ítems por área, explicación breve de cuál es el objetivo de medición)
----------------	--

4.-Soporte teórico

La presente investigación tiene por finalidad demostrar que la Ordenanza Municipal N° 003-2008 de la Municipalidad Provincial de Trujillo vulnera el principio non bis in ídem, debido a que permite la aplicación de dos tipos de sanciones de manera simultánea pese a que se presente una triple identidad: sujeto, hecho y fundamento.

Categorías	Subcategorías	Definición
La Ordenanza Municipal N° 003-2008-M.P. T	Conflicto normativo	Una Ordenanza es un acto normativo a través del cual se expresa el Concejo Municipal para el gobierno de su respectiva sección de Provincia en temas que revisten interés general y permanente para la población y cuya aplicación y cumplimiento es de carácter obligatorio desde su publicación. Dicha ordenanza debe ser respetuosa de la Constitución con la finalidad de que no se vulneren los derechos de las personas.
	Tipos de sanciones	
Vulneración del principio non bis in ídem	Triple identidad	El artículo 230° de la Ley N° 2444 señala que no se podrán imponer sucesiva o simultáneamente una pena y una sanción administrativa por el mismo hecho en los casos en que se aprecie la identidad del sujeto, hecho y fundamento
	Vulneración	
	Lineamientos	

5.-Presentación de instrucciones para el juez:

A continuación, a usted le presento el cuestionario “**La Ordenanza Municipal N° 003-2008 de la Municipalidad Provincial de Trujillo y la vulneración de principio non bis in ídem, 2020-2021**” elaborado por **Franco Eduardo Felipe Nacarino Alva y Jenifer Juleisy Ramirez Lachos** en el año **2023** De acuerdo con los siguientes indicadores califique cada uno de los ítems según corresponda.

Categoría	Calificación	Indicador
CLARIDAD. El ítem se comprende fácilmente, es decir, su sintácticas y semántica son adecuadas.	1. No cumple con el criterio	El ítem no es claro.
	2. Bajo Nivel	El ítem requiere bastantes modificaciones o una modificación muy grande en el uso de las palabras de acuerdo con su significado o por la ordenación de estas.
	3. Moderado nivel	Se requiere una modificación muy específica de algunos de los términos del ítem.
	4. Alto nivel	El ítem es claro, tiene semántica y sintaxis adecuada.

COHERENCIA El ítem tiene relación lógica con la dimensión o indicador que está midiendo.	1. totalmente en desacuerdo (no cumple con el criterio)	El ítem no tiene relación lógica con la dimensión.
	2. Desacuerdo (bajo nivel de acuerdo)	El ítem tiene una relación tangencial /lejana con la dimensión.
	3. Acuerdo (moderado nivel)	El ítem tiene una relación moderada con la dimensión que se está midiendo.
	4. Totalmente de Acuerdo (alto nivel)	El ítem se encuentra está relacionado con la dimensión que está midiendo.
RELEVANCIA El ítem es esencialmente importante, es decir debe ser incluido.	1. No cumple con el criterio	El ítem puede ser eliminado sin que se vea afectada la medición de la dimensión.
	2. Bajo Nivel	El ítem tiene alguna relevancia, pero otro ítem puede estar incluyendo lo que mide éste.
	3. Moderado nivel	El ítem es relativamente importante.
	4. Alto nivel	El ítem es muy relevante y debe ser incluido.

Leer con detenimiento los ítems y calificar en una escala de 1 a 4 su valoración, así como solicitamos brinde sus observaciones que considere pertinente

1. No cumple con el criterio
2. Bajo Nivel
3. Moderado nivel
4. Alto nivel

Dimensiones del instrumento:

Primera dimensión:

Título: “La Ordenanza Municipal N° 003-2008-MPT y la vulneración del principio non bis in ídem, 2020-2021”.

Objetivo específico: Examinar la Ordenanza Municipal N° 003-2008-MPT sobre la base de las infracciones y conflicto normativo.

Categoría: La Ordenanza Municipal N° 003-2008-MPT.

Indicadores	Ítem	Claridad	Coherencia	Relevancia	Observaciones/ Recomendaciones
Tipo de sanciones	1.- ¿Cuáles son las sanciones que regula la Ordenanza Municipal N.º 003-2008-MPT?	4	4	4	
Carácter de la sanción pecuniaria	2.- ¿La sanción no pecuniaria	4	4	4	

	contemplada en la Ordenanza Municipal tiene carácter netamente preventivo o su carácter es sancionador? Fundamente su respuesta.				
Contradicción normativa	3.-Teniendo en cuenta que el Art. 3 de la Ordenanza citada, señala el respeto a principios contemplados en la Ley N.º 27444 y principios constitucionales, tales como el principio non bis in ídem: ¿Por qué señala dos tipos de sanciones para una misma infracción? Explique.	4	4	4	
Respeto de principios constitucionales	4.- ¿Considera usted, que la Ordenanza Municipal N.º 003-2018.MPT respeta el principio non bis in ídem? Explique.	4	4	4	

Segunda dimensión:

Objetivo específico: Proponer lineamientos para la modificatoria de la Ordenanza Municipal N° 003-2008-MPT

Categoría: Vulneración del principio non bis in ídem

INDICADORES	Ítem	Claridad	Coherencia	Relevancia	Observaciones/ Recomendaciones
Aplicación de la O.M. N° 003-2008-MPT en Trujillo.	1.- ¿Está de acuerdo con la aplicación de la Ordenanza Municipal Nro. 003-2008-MPT actualmente en la jurisdicción de Trujillo? ¿Por qué?	4	4	4	
Carácter subsanable	2.-Con la finalidad de que la administración pública aplique una sola sanción: ¿Considera Ud. que las infracciones contempladas en la O.M N° 003-2008-MPT deben ser de carácter subsanable? Justifique.	4	4	4	
Arraigo constitucional	3.- Teniendo en cuenta que el principio non bis in ídem ha sido reconocido en la Constitución, de manera implícita:	4	4	4	

	¿Considera Ud. que la Ordenanza Municipal N°003-2008-MPT al vulnerar dicho principio estaría contraviniendo la Carta Magna? Justifique.				
Modificación o derogación de la O.M N° 003-2008-MPT	Si su respuesta a la pregunta anterior fue afirmativa: ¿Cree usted que la Ordenanza Municipal Nro. 003-2008- MPT debe ser modificada o derogada, teniendo en cuenta que se ha verificado la vulneración del principio non bis in ídem? Explique	4	4	4	

Pd.: el presente formato debe tomar en cuenta:

Williams y Webb (1994) así como Powell (2003), mencionan que no existe un consenso respecto al número de expertos a emplear. Por otra parte, el número de jueces que se debe emplear en un juicio depende del nivel de experticia y de la diversidad del conocimiento. Así, mientras Gable y Wolf (1993), Grant y Davis (1997), y Lynn (1986) (citados en McGartland et al. 2003) sugieren un rango de **2** hasta **20 expertos**, Hyrkäs et al. (2003) manifiestan que **10 expertos** brindarán una estimación confiable de la validez de contenido de un instrumento (cantidad mínimamente recomendable para construcciones de nuevos instrumentos). Si un 80 % de los expertos han estado de acuerdo con la validez de un ítem éste puede ser incorporado al instrumento (Voutilainen & Liukkonen, 1995, citados en Hyrkäs et al. (2003).

Ver : <https://www.revistaespacios.com/cited2017/cited2017-23.pdf> entre otra bibliografía.



Viviane Salli Castillo Benites

18191054
DNI

ANEXO 5: ENTREVISTAS

Entrevista

Título:

"La Ordenanza Municipal N° 003-2008 de la Municipalidad Provincial de Trujillo y la vulneración de principio non bis in ídem, 2020-2021"

INSTRUCCIONES. Leer minuciosamente cada interrogante y responder desde su experiencia laboral y los conocimientos adquiridos, con claridad y autenticidad, en vista de que, la información obtenida corresponde a los resultados del presente trabajo de investigación, cumpliendo –de esa manera– los objetivos del mismo.

PREGUNTAS:

OBJETIVO ESPECÍFICO 1: Examinar la Ordenanza Municipal N° 003-2008-M.P.T sobre la base de las infracciones y conflicto normativo

1.- ¿Cuáles son las sanciones que regula la Ordenanza Municipal N.º 003-2008-MPT?

Según el Art. 12º de la aludida Ordenanza Municipal,

existen sanciones de carácter no pecuniario y pecuniario.

2.-¿La sanción no pecuniaria contemplada en la Ordenanza Municipal tiene carácter netamente preventivo o su carácter es sancionador?

Fundamente su respuesta.

La Sanción no pecuniaria tiene carácter Preventivo es una sanción impuesta al administrado que ha cometido una infracción después de que concluye el Procedimiento Sancionador (Véase el Num. 1. Art. 7º de la Ordenanza Municipal N° 003-2008).

3.-Teniendo en cuenta que el Art. 3 de la Ordenanza citada, señala el respeto a principios contemplados en la Ley N.º 27444 y principios constitucionales, tales como el principio non bis in idem: ¿Por qué señala dos tipos de sanciones para una misma infracción? Explique.

Porque no se ha tenido en cuenta la diversa jurisprudencia desarrollada por el TC, así como la regulación legal.

4.-¿Considera usted, que la Ordenanza Municipal N.º 003-2018.MPT respeta el principio non bis in idem? Explique.

Considero el Principio de Non bis idem no se respeta en dicha Ordenanza, en tanto que la Administración en aplicación de la citada Ordenanza Municipal, impone una (Sanción pecuniaria) y simultáneamente una (Sanción no pecuniaria), por el mismo hecho, bajo el mismo fundamento recarde en el mismo Sujeto, siendo ello así, no se estaría respetando un Principio Constitucional reconocido implícitamente en la Constitución Política del Perú y la doctrina desarrollada por el Tribunal Constitucional Peruano, en el Exp. N.º 250-2002-APTC.

OBJETIVO ESPECÍFICO 3: Proponer lineamientos para la modificatoria de la Ordenanza Municipal N.º 003-2008-M.P.T

1.-¿Está de acuerdo con la aplicación de la Ordenanza Municipal Nro. 003-2008-MPT actualmente en la jurisdicción de Trujillo? ¿Por qué?

No, ya que se ha podido evidenciar una clara transgresión al Principio non bis in idem.

2.-Con la finalidad de que la administración pública aplique una sola sanción: ¿Considera Ud. que las infracciones contempladas en la O.M. N° 003-2008-M.P. T deben ser de carácter subsanable? Justifique.

Al respecto debemos señalar que la citada Ordenanza Municipal, en su Art. 5, contempla las infracciones Administrativas Subsanales y no Subsanales.

3.- Teniendo en cuenta que el principio non bis in idem ha sido reconocido en la Constitución, de manera implícita: ¿Considera Ud. que la Ordenanza Municipal N°003-2008-M.P.T al vulnerar dicho principio estaría contraviniendo la Carta Magna? Justifique.

Considero que si, por cuanto la Autoridad administrativa, en el ejercicio de su potestad Sancionadora y en

Aplicación de la citada Ordenanza Municipal resuelve
generar dos veces por un mismo hecho.

4.- Si su respuesta a la pregunta anterior fue afirmativa: ¿Cree usted que la Ordenanza Municipal Nro. 003-2008- MPT debe ser modificada o derogada, teniendo en cuenta que se ha verificado la vulneración del principio non bis in idem? Explique.

Considero que mencionada ordenanza debe ser
derogada, por cuanto adolece de vicios de Inconstitucionalidad Formal.

OBSERVACIONES:

Es necesario, agradecerle por su participación en la aplicación del presente instrumento de investigación.



Palmer Omar Inga Matta
ABOGADO
CALL 010872

Entrevista

Título de Tesis:

“La Ordenanza Municipal N° 003-2008 de la Municipalidad Provincial de Trujillo y la vulneración de principio non bis in ídem, 2020-2021”

INSTRUCCIONES. Leer minuciosamente cada interrogante y responder desde su experiencia laboral y los conocimientos adquiridos, con claridad y autenticidad, en vista de que, la información obtenida corresponde a los resultados del presente trabajo de investigación, cumpliendo –de esa manera– los objetivos del mismo.

PREGUNTAS:

OBJETIVO ESPECÍFICO 1: Examinar la Ordenanza Municipal N° 003-2008-M.P.T sobre la base de las infracciones y conflicto normativo

1.- ¿Cuáles son las sanciones que regula la Ordenanza Municipal N.º 003-2008-MPT?

La Ordenanza Municipal N° 003-2008-MPT, regula o establece dos tipos de sanciones: las sanciones pecuniarias, entendiéndose a estas como las cargas u obligaciones de connotación dineraria; y las sanciones no pecuniarias, que son las entendidas como aquellas cargas u obligaciones de connotación no dineraria, como por ejemplo la suspensión de autorización o licencia, la anulación de autorización o licencia, la clausura entre otras.

2.-¿La sanción no pecuniaria contemplada en la Ordenanza Municipal tiene carácter netamente preventivo o su carácter es sancionador? Fundamente su respuesta.

La sanción no pecuniaria que contempla la Ordenanza Municipal tiene un carácter sancionador, es decir esta se precede de un procedimiento administrativo sancionador o se dicta en la etapa final del procedimiento, en otros términos, constituye el castigo o la penalidad por la comisión de infracción; diferenciando las medidas de carácter provisional que podrían aplicarse al inicio del procedimiento administrativo sancionador.


Jorge A. Tocas Díaz
ABOGADO
Reg. CALL. 11135

3.-Teniendo en cuenta que el Art. 3 de la Ordenanza citada, señala el respeto a principios contemplados en la Ley N.º 27444 y principios constitucionales, tales como el principio non bis in idem: ¿Por qué señala dos tipos de sanciones para una misma infracción? Explique.

Con respeto de la Constitución Política y el Texto Único Ordenado de la Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General y, entendiendo que la Ordenanza Municipal se encuentra en un nivel de rango inferior a las precitadas, a mi criterio, si bien es cierto la Ordenanza hace mención a las sanciones pecuniarias y a las no pecuniarias, no obliga a imponer ambas, podría imponerse indistintamente una sanción pecuniaria o una sanción no pecuniaria, ello teniendo en cuenta el caso en concreto, y las normas de mayor jerarquía.

4.-¿Considera usted, que la Ordenanza Municipal N.º 003-2018.MPT respeta el principio non bis in idem? Explique.

Conforme el Cuadro de Infracciones, Sanciones y Medidas de Carácter Provisional administrativas que contempla la Ordenanza Municipal N° 003-2008-MPT, no se estaría respetando el principio del NON BIS IN IDEM, puesto que señala o establece para una misma infracción una sanción pecuniaria y una sanción no pecuniaria, en otras palabras, impone sucesiva o simultáneamente sanciones administrativas por el mismo hecho al mismo infractor, contrariamente a lo señalado por el Principio del NON BIS IN IDEM.

OBJETIVO ESPECÍFICO 3: Proponer lineamientos para la modificatoria de la Ordenanza Municipal N° 003-2008-M.P.T

1.-¿Está de acuerdo con la aplicación de la Ordenanza Municipal Nro. 003-2008-MPT actualmente en la jurisdicción de Trujillo? ¿Por qué?

No estoy de acuerdo con la aplicación de la Ordenanza Municipal N° 003-2008-MPT en la jurisdicción de Trujillo, porque es una Ordenanza que no se encuentra acorde a los lineamientos legales o principios jurídicos que establecen la normas de mayor jerarquía como la Constitución o el T.U.O. de la Ley 27444, considero debería realizarse una actualización de dicha ordenanza ya que la Ordenanza en su totalidad debe ajustarse a ciertos



Jorge A. Tocas Díaz
ABOGADO
Reg. CALL. 11135

criterios legales por así decirlo para que su aplicación sea legítima o tenga validez o connotación legal.

2.-Con la finalidad de que la administración pública aplique una sola sanción: ¿Considera Ud. que las infracciones contempladas en la O.M. N° 003-2008-M.P. T deben ser de carácter subsanable? Justifique.

Para la aplicación de una sola sanción, resulta pertinente no únicamente calificar las infracciones de carácter subsanable o no subsanable, sino ajustarse a los principios generales establecidos por la Constitución, ya que genera cierto desconcierto que a nivel macro se regule la protección de derechos y a nivel local o municipal (por así decirlo) nos encontremos con una posible violación de derechos o apartamiento de los lineamientos legales establecidos; considero que es pertinente una actualización de la mencionada Ordenanza en su conjunto, la calificación de carácter subsanable o no subsanable de las infracciones es uno de los puntos que deberían revisarse para una aplicación efectiva y legal de la Ordenanza.

3.- Teniendo en cuenta que el principio non bis in idem ha sido reconocido en la Constitución, de manera implícita: ¿Considera Ud. que la Ordenanza Municipal N°003-2008-M.P.T al vulnerar dicho principio estaría contraviniendo la Carta Magna? Justifique.

Cualquier dispositivo legal que se aparta de los lineamientos prescritos por la Constitución Política, la contraviene; es decir, si la Ordenanza Municipal N° 003-2008-MPT vulnera el principio del NON BIS IN IDEM estaría contraviniendo la Constitución Política del Perú, pero ello también dependería del operador de Derecho, como mencione en anteriores respuestas queda a criterio del operador de derecho bajo responsabilidad la aplicación de la Ordenanza y/o la aplicación de lo establecido por la Constitución Política.



Jorge A. Tocas Díaz
ABOGADO
Reg. CALL. 11135

4.- Si su respuesta a la pregunta anterior fue afirmativa: ¿Cree usted que la Ordenanza Municipal Nro. 003-2008- MPT debe ser modificada o derogada, teniendo en cuenta que se ha verificado la vulneración del principio non bis in idem? Explique.

La Ordenanza Municipal N° 003-2008-MPT SI debería ser modificada y derogada por una nueva ordenanza que no solo contemple el respeto al principio del NON BIS IN IDEM, sino que cumpla con el fin para el cual fue creada siempre y cuando se encuentre dentro de los parámetros legales establecidos y respeto a la Constitución Política del Perú.

OBSERVACIONES:




Jorge A. Tocas Díaz
ABOGADO
Reg. CALL. 11135

Entrevista

Título:

"La Ordenanza Municipal N° 003-2008 de la Municipalidad Provincial de Trujillo y la vulneración de principio non bis in idem, 2020-2021"

INSTRUCCIONES. Leer minuciosamente cada interrogante y responder desde su experiencia laboral y los conocimientos adquiridos, con claridad y autenticidad, en vista de que, la información obtenida corresponde a los resultados del presente trabajo de investigación, cumpliendo –de esa manera– los objetivos del mismo.

PREGUNTAS:

OBJETIVO ESPECÍFICO 1: Examinar la Ordenanza Municipal N° 003-2008-M.P.T sobre la base de las infracciones y conflicto normativo

1.- ¿Cuáles son las sanciones que regula la Ordenanza Municipal N.º 003-2008-MPT?

Regula varias sanciones, tanto pecuniarias
y no pecuniarias

En las pecuniarias varían desde el 5% UIT hasta
450% dependiendo de la gravedad de la
sanción.

En las no pecuniarias son clausuras temporales,
clausuras definitivas, retención de bienes, suspensión
de autorizaciones, demoliciones; etc.

2.- ¿La sanción no pecuniaria contemplada en la Ordenanza Municipal tiene carácter netamente preventivo o su carácter es sancionador? Fundamente su respuesta.

Depende si es dentro de una medida cautelar,
pero es más como carácter sancionador
ya que es la consecuencia a una conducta
infractora.


Mg. María Estela Altaga Viza
ABOGADA
CAL 5227

3.-Teniendo en cuenta que el Art. 3 de la Ordenanza citada, señala el respeto a principios contemplados en la Ley N.º 27444 y principios constitucionales, tales como el principio non bis in idem: ¿Por qué señala dos tipos de sanciones para una misma infracción? Explique.

El principio NON BIS IDEM, indica que no se puede infraccionar a un mismo sujeto por veces por la misma acción, pero hay que tomar en cuenta que la DM03-2008-MPT contempla la figura de la reincidencia en el artículo 20º de la O.M.

4.-¿Considera usted, que la Ordenanza Municipal N.º 003-2018.MPT respeta el principio non bis in idem? Explique.

Sí, porque la figura de la reincidencia se da puesto que hay infracciones como la misma permisión es bajo nuevo a cometer las mismas infracciones.

Agui
Mg. María Estela Aguayo Viced
ABOGADA
CAL. 527

OBJETIVO ESPECÍFICO 3: Proponer lineamientos para la modificatoria de la Ordenanza Municipal N° 003-2008-M.P.T

1.-¿Está de acuerdo con la aplicación de la Ordenanza Municipal Nro. 003-2008-MPT actualmente en la jurisdicción de Trujillo? ¿Por qué?

Si, porque ayuda a cambiar la conducta infractora de los ciudadanos.

2.-Con la finalidad de que la administración pública aplique una sola sanción: ¿Considera Ud. que las infracciones contempladas en la O.M. N° 003-2008-M.P.T deben ser de carácter subsanable? Justifique.

Como indica la OM, son subsanables antes del Juicio del P.A.S.

3.- Teniendo en cuenta que el principio non bis in idem ha sido reconocido en la Constitución, de manera implícita: ¿Considera Ud. que la Ordenanza Municipal N°003-2008-M.P.T al vulnerar dicho principio estaría contraviniendo la Carta Magna? Justifique.

No lo está vulnerando puesto que contempla la figura de la reincidencia dentro del periodo de 30 días.

4.- Si su respuesta a la pregunta anterior fue afirmativa: ¿Cree usted que la Ordenanza Municipal Nro. 003-2008- MPT debe ser modificada o derogada, teniendo en cuenta que se ha verificado la vulneración del principio non bis in idem? Explique.


Mg. María Estrella
ABOGADA
C.A. 827

OBSERVACIONES:

Es necesario, agradecerle por su participación en la aplicación del presente instrumento de investigación


Mg. María Fátima Riquelme Vique
ABOGADA
C.A. 6217

Entrevista

Título:

"La Ordenanza Municipal N° 003-2008 de la Municipalidad Provincial de Trujillo y la vulneración de principio non bis in idem, 2020-2021"

INSTRUCCIONES. Leer minuciosamente cada interrogante y responder desde su experiencia laboral y los conocimientos adquiridos, con claridad y autenticidad, en vista de que, la información obtenida corresponde a los resultados del presente trabajo de investigación, cumpliendo –de esa manera– los objetivos del mismo.

PREGUNTAS:

OBJETIVO ESPECÍFICO 1: Examinar la Ordenanza Municipal N° 003-2008-M.P.T sobre la base de las infracciones y conflicto normativo

1.- ¿Cuáles son las sanciones que regula la Ordenanza Municipal N.º 003-2008-MPT?

Regula dos tipos de sanciones: pecuniarias (de connotación dineraria) y sanciones no pecuniarias (de connotación no dineraria).

2.- ¿La sanción no pecuniaria contemplada en la Ordenanza Municipal tiene carácter netamente preventivo o su carácter es sancionador? Fundamente su respuesta.

El carácter de la sanción no pecuniaria es netamente sancionador de acuerdo al cuerpo y letra de las infracciones que tipifica los jueces administrativos, no que se pretende aplicarla a lo largo del procedimiento sancionador aplicando el castigo conjuntamente con la sanción de multa administrativa.

3.- Teniendo en cuenta que el Art. 3 de la Ordenanza citada, señala el respeto a principios contemplados en la Ley N.º 27444 y principios constitucionales, tales como el principio non bis in idem: ¿Por qué señala dos tipos de sanciones para una misma infracción? Explique.

De acuerdo al artículo 3º de la citada Ordenanza Municipal, la norma contempla el reconocimiento de los principios del Procedimiento Administrativo, sin embargo, dicha ordenanza al parecer se estaría aperturando el principio Non Bis in Idem al regular la imposición de sanciones simultáneas al administrado.

4.-¿Considera usted, que la Ordenanza Municipal N.º 003-2018.MPT respeta el principio non bis in idem? Explique.

La Ordenanza Municipal no estaría respetando el principio debido a que permite y regula de forma expresa sanciones simultáneas del como se observa en el cuadro de infracciones, el cual estipula las sanciones a aplicarse para una defensora de conductas impropias.

OBJETIVO ESPECÍFICO 3: Proponer lineamientos para la modificatoria de la Ordenanza Municipal N.º 003-2008-M.P.T

1.-¿Está de acuerdo con la aplicación de la Ordenanza Municipal Nro. 003-2008-MPT actualmente en la jurisdicción de Trujillo? ¿Por qué?

No, no estoy de acuerdo ya que se ha observado que la aplicación de la ordenanza municipal está transgrediendo un principio especial del Poder Judicial sancionada y más aun viola un principio reconocido de manera implícita dentro de la Constitución Política del Perú.

2.-Con la finalidad de que la administración pública aplique una sola sanción: ¿Considera Ud. que las infracciones contempladas en la O.M. N.º 003-2008-M.P. T deben ser de carácter subsanable? Justifique.

Considero que las sanciones deben tener carácter subsanable en la medida de que se le brinda al administrado la oportunidad de corregir la conducta impropia y a la vez puede ejercer el derecho a la defensa de manera optima en la imputación de las sanciones administrativas que propone la Defensora con pública a la parte. Asimismo, para tener en cuenta esta regulación de carácter subsanable como subsanable para una posible modificatoria de la misma municipal se que coordinar a un mejor desarrollo de un Procedimiento Sancionador con la finalidad de la

3.- Teniendo en cuenta que el principio non bis in idem ha sido reconocido en la Constitución, de manera implícita: ¿Considera Ud. que la Ordenanza Municipal N.º 003-2008-M.P.T al vulnerar dicho principio estaría contraviniendo la Constitución Política del Perú? Justifique.

Si, estaría contraviniendo lo dispuesto por la Corte Pol. por un según de que mediante interpretación del Tribunal Constitucional y doctrina jurídica se ha determinado que dicho principio

legislación
moral que
cáque punto
observato puede

Ricardo Arturo Segura García
ABOGADO
CALL N.º 9220

tiene fundamento constitucional pues que no se encuentra
de nueva expresa en la Constitución peruana.

4.- Si su respuesta a la pregunta anterior fue afirmativa: ¿Cree usted que la Ordenanza Municipal Nro. 003-2008- MPT debe ser modificada o derogada, teniendo en cuenta que se ha verificado la vulneración del principio non bis in idem? Explique.

SI, considero oportuna una modificación debido a que
la aplicación de la norma municipal vulnera
el principio non bis in idem y por ende los
derechos de los administrados mismos en su
procedimiento recurrido respecto por el principio
de triplea.

OBSERVACIONES:

Es necesario, agradecerle por su participación en la aplicación del presente instrumento de investigación.


Ricardo Arturo Segura Garcia
ABOGADO
CALL N° 8238

Entrevista

Título:

"La Ordenanza Municipal N° 003-2008 de la Municipalidad Provincial de Trujillo y la vulneración de principio non bis in idem, 2020-2021"

INSTRUCCIONES. Leer minuciosamente cada interrogante y responder desde su experiencia laboral y los conocimientos adquiridos, con claridad y autenticidad, en vista de que, la información obtenida corresponde a los resultados del presente trabajo de investigación, cumpliendo –de esa manera– los objetivos del mismo.

PREGUNTAS:

OBJETIVO ESPECÍFICO 1: Examinar la Ordenanza Municipal N° 003-2008-MPT sobre la base de las infracciones y conflicto normativo

1.- ¿Cuáles son las sanciones que regula la Ordenanza Municipal N.º 003-2008-MPT?

*En la Ordenanza Municipal, existen dos sanciones:
Pecuniaria y no pecuniaria.*

2.- ¿La sanción no pecuniaria contemplada en la Ordenanza Municipal tiene carácter netamente preventivo o su carácter es sancionador? Fundamente su respuesta.

Las sanciones no pecuniarias no tienen carácter preventivo ya que es aplicada al finalizar el proceso administrativo sancionador iniciado si un administrado por la comisión de una infracción, es decir su carácter es sancionador.



Iratze Hazaiz Correas Marín
ABOGADA
C.N.L. N° 012730

3.-Teniendo en cuenta que el Art. 3 de la Ordenanza citada, señala el respeto a principios contemplados en la Ley N.º 27444 y principios constitucionales, tales como el principio non bis in idem: ¿Por qué señala dos tipos de sanciones para una misma infracción? Explique.

Falta de conocimiento respecto al carácter constitucional del principio reconocido en sentencias desarrolladas por el Tribunal Constitucional.

4.-¿Considera usted, que la Ordenanza Municipal N.º 003-2018.MPT respeta el principio non bis in idem? Explique.

No, ya que el cuerpo normativo de la ordenanza señala de manera expresa que se puede imponer sanciones de manera simultánea por la comisión de una infracción.



Susana Haced Correa
ABOGADA
CALL N.º 913730

OBJETIVO ESPECÍFICO 3: Proponer lineamientos para la modificatoria de la Ordenanza Municipal N° 003-2008-MPT

1.-¿Está de acuerdo con la aplicación de la Ordenanza Municipal Nro. 003-2008-MPT actualmente en la jurisdicción de Trujillo? ¿Por qué?

No, porque se ha observado el incumplimiento de un principio general y por ende su aplicación se convierte en un quebrantamiento a los derechos de los administrados.

2.-Con la finalidad de que la administración pública aplique una sola sanción: ¿Considera Ud. que las infracciones contempladas en la O.M. N° 003-2008-M.P. T deben ser de carácter subsanable? Justifique.

Considero que la mitad de las infracciones contempladas en la ordenanza poseen tener el carácter de subsanable. Además, dicho criterio debe tomarse en cuenta para una posible modificatoria de la ordenanza.


Jeny Hazel Coma Maria
ABOGADA
CALL N° 912730

3.- Teniendo en cuenta que el principio non bis in idem ha sido reconocido en la Constitución, de manera implícita: ¿Considera Ud. que la Ordenanza Municipal N°003-2008-M.P.T al vulnerar dicho principio estaría contraviniendo la Constitución Política del Perú? Justifique.

Sí, puesto que cuando se vulneran principios constitucionales que no han sido reconocidos de manera expresa o explícita, se contraviene sin lugar a duda la Constitución Política del Perú.

4.- Si su respuesta a la pregunta anterior fue afirmativa: ¿Cree usted que la Ordenanza Municipal Nro. 003-2008- MPT debe ser modificada o derogada, teniendo en cuenta que se ha verificado la vulneración del principio non bis in idem? Explique.

La ordenanza debe ser derogada o en su defecto modificada ya que se ha observado una clara vulneración del principio de reconocimiento constitucional.


 Susana Hazañ Corrao
ABOGADA
CALL N° 912730

OBSERVACIONES:

~~_____~~
~~_____~~
~~_____~~

Es necesario, agradecerle por su participación en la aplicación del presente instrumento de investigación.


 Sandra Haced Comas Martín
ABOGADA
CALL Nº 012730

Entrevista

Título:

"La Ordenanza Municipal N° 003-2008 de la Municipalidad Provincial de Trujillo y la vulneración de principio non bis in idem, 2020-2021"

INSTRUCCIONES. Leer minuciosamente cada interrogante y responder desde su experiencia laboral y los conocimientos adquiridos, con claridad y autenticidad, en vista de que, la información obtenida corresponde a los resultados del presente trabajo de investigación, cumpliendo –de esa manera– los objetivos del mismo.

PREGUNTAS:

OBJETIVO ESPECÍFICO 1: Examinar la Ordenanza Municipal N° 003-2008-M.P.T sobre la base de las infracciones y conflicto normativo

1.- ¿Cuáles son las sanciones que regula la Ordenanza Municipal N.º 003-2008-MPT?

Sanciones pecuniarias y sanciones no pecuniarias

2.- ¿La sanción no pecuniaria contemplada en la Ordenanza Municipal tiene carácter netamente preventivo o su carácter es sancionador? Fundamente su respuesta.

El carácter de las sanciones no pecuniarias es sancionador ya que es un correctivo por la comisión de una infracción, es decir castiga una acción y no previene su comisión.


Pilar Seguros Ruiz
ABOGADA
CALL N° 9897

3.-Teniendo en cuenta que el Art. 3 de la Ordenanza citada, señala el respeto a principios contemplados en la Ley N.º 27444 y principios constitucionales, tales como el principio non bis in idem: ¿Por qué señala dos tipos de sanciones para una misma infracción? Explique.

Por falta de celo en la averiguación de los pronunciamientos constitucionales y generales o simplemente por copiar la parte inicial igual a otras partes de ordenanzas vigentes.

4.-¿Considera usted, que la Ordenanza Municipal N.º 003-2018.MPT respeta el principio non bis in idem? Explique.

Vulnera el principio non bis in idem desde el momento que desarrolla una tabla de sanciones que imponen aplicar 2 sanciones por la comisión de una infracción, esto sin tener en cuenta los elementos de la triple identidad.


Pilar Sequeros Ruiz
ABOGADA
CALL N° 9697

OBJETIVO ESPECÍFICO 3: Proponer lineamientos para la modificatoria de la Ordenanza Municipal N° 003-2008-M.P.T

1.-¿Está de acuerdo con la aplicación de la Ordenanza Municipal Nro. 003-2008-MPT actualmente en la jurisdicción de Trujillo? ¿Por qué?

No, visto el cuerpo normativo de la ordenanza es una trasgresión a principios contemplados en normas de mayor jerarquía de modo que su sola vigencia vulnera el derecho a los administrados a no ser sancionados dos veces por un mismo hecho.

2.-Con la finalidad de que la administración pública aplique una sola sanción: ¿Considera Ud. que las infracciones contempladas en la O.M. N° 003-2008-M.P. T deben ser de carácter subsanable? Justifique.

No la totalidad pero considero que si hay algunas infracciones que por su naturaleza ameritan ser subsanables ya que la comisión de dicha infracción no constituye un daño irreversible.


Pilar Sequeros Ruiz
ABOGADA
CALL N° 8697

3.- Teniendo en cuenta que el principio non bis in idem ha sido reconocido en la Constitución, de manera implícita: ¿Considera Ud. que la Ordenanza Municipal N°003-2008-M.P.T al vulnerar dicho principio estaría contraviniendo la Constitución Política del Perú? Justifique.

Si porque el principio non bis in idem ha sido reconocido de manera implícita en la constitución peruana, por lo tanto su vulneración en base a la aplicación de la ordenanza municipal contraviene la Carta Magna.

4.- Si su respuesta a la pregunta anterior fue afirmativa: ¿Cree usted que la Ordenanza Municipal Nro. 003-2008- MPT debe ser modificada o derogada, teniendo en cuenta que se ha verificado la vulneración del principio non bis in idem? Explique.

Debe ser derogada sin lugar a duda toda vez que su aplicación es una vulneración irreparable a la Constitución y también a los derechos de los administrados.


Gisela del Pilar Sequeros Ruiz
ABOGADA
CALL N° 9897

OBSERVACIONES:

Es necesario, agradecerle por su participación en la aplicación del presente instrumento de investigación.



Gisela del Pilar Sequeros Ruiz
ABOGADA
CALL N° 9897

Entrevista

Título:

"La Ordenanza Municipal N° 003-2008 de la Municipalidad Provincial de Trujillo y la vulneración de principio non bis in ídem, 2020-2021"

INSTRUCCIONES. Leer minuciosamente cada interrogante y responder desde su experiencia laboral y los conocimientos adquiridos, con claridad y autenticidad, en vista de que, la información obtenida corresponde a los resultados del presente trabajo de investigación, cumpliendo –de esa manera– los objetivos del mismo.

PREGUNTAS:

OBJETIVO ESPECÍFICO 1: Examinar la Ordenanza Municipal N° 003-2008-M.P.T sobre la base de las infracciones y conflicto normativo

1.- ¿Cuáles son las sanciones que regula la Ordenanza Municipal N.º 003-2008-MPT?

Sanciones de carácter pecuniario y sanciones de carácter no pecuniario

2.- ¿La sanción no pecuniaria contemplada en la Ordenanza Municipal tiene carácter netamente preventivo o su carácter es sancionador? Fundamente su respuesta.

toda sanción aplicada al concluir el proceso administrativo sancionador tiene carácter sancionador por ende la sanción no pecuniaria aplicada al concluir tendrá el mismo carácter, pese que se aplique de manera conjunta a una sanción pecuniaria


Dany Edwin Vázquez Saldivar
ABOGADO
CALL N° 10297

3.-Teniendo en cuenta que el Art. 3 de la Ordenanza citada, señala el respeto a principios contemplados en la Ley N.º 27444 y principios constitucionales, tales como el principio non bis in idem: ¿Por qué señala dos tipos de sanciones para una misma infracción? Explique.

Per falta de análisis de todos los principios generales invocados en dicha ordenanza, ya que si se desarrollan determinados principios se debe tener un amplio conocimiento de los mismos para no caer en contradicciones.

4.-¿Considera usted, que la Ordenanza Municipal N.º 003-2018.MPT respeta el principio non bis in idem? Explique.

La ordenanza municipal no respeta el principio non bis in idem puesto que en su cuerpo normativo señala que por la comisión de una infracción existen dos tipos de sanciones que se deben aplicar.


Dany Edwin Vásquez Saldivar
ABOGADO
CALL N° 10297

OBJETIVO ESPECÍFICO 3: Proponer lineamientos para la modificatoria de la Ordenanza Municipal N° 003-2008-M.P.T

1.-¿Está de acuerdo con la aplicación de la Ordenanza Municipal Nro. 003-2008-MPT actualmente en la jurisdicción de Trujillo? ¿Por qué?

No, porque después de la lectura del cuerpo normativo de la ordenanza se advierte un rezque bajamiento a dispositivos legales de mayor jerarquía y por regla general es bien sabido que todo dispositivo que atente contra la carta magna debe dejar de aplicarse

2.-Con la finalidad de que la administración pública aplique una sola sanción: ¿Considera Ud. que las infracciones contempladas en la O.M. N° 003-2008-M.P. T deben ser de carácter subsanable? Justifique.

Considero que algunas infracciones si deben tener el carácter de subsanable ya que podría ser una alternativa para prevenir el abuso de imponer dos sanciones por la comisión de una misma infracción.


Dany Edwin Vázquez Saldívar
ABOGADO
CALL N° 10297

3.- Teniendo en cuenta que el principio non bis in idem ha sido reconocido en la Constitución, de manera implícita: ¿Considera Ud. que la Ordenanza Municipal N°003-2008-M.P.T al vulnerar dicho principio estaría contraviniendo la Constitución Política del Perú? Justifique.

Si, porque se estaría vulnerando el principio reconocido de forma implícita en la constitución.

4.- Si su respuesta a la pregunta anterior fue afirmativa: ¿Cree usted que la Ordenanza Municipal Nro. 003-2008- MPT debe ser modificada o derogada, teniendo en cuenta que se ha verificado la vulneración del principio non bis in idem? Explique.

Debe ser modificada ya que debido al año en que fue promulgada ha quedado derogada por la diversa doctrina respecto al principio en cuestión.


Dany Edwin Vázquez Saldívar
ABOGADO
CALL N° 10297

OBSERVACIONES:

Es necesario, agradecerle por su participación en la aplicación del presente instrumento de investigación.



.....
Dany Edwin Vásquez Saldívar
ABOGADO
CALL N° 10297

Entrevista

Título:

"La Ordenanza Municipal N° 003-2008 de la Municipalidad Provincial de Trujillo y la vulneración de principio non bis in ídem, 2020-2021"

INSTRUCCIONES. Leer minuciosamente cada interrogante y responder desde su experiencia laboral y los conocimientos adquiridos, con claridad y autenticidad, en vista de que, la información obtenida corresponde a los resultados del presente trabajo de investigación, cumpliendo –de esa manera– los objetivos del mismo.

PREGUNTAS:

OBJETIVO ESPECÍFICO 1: Examinar la Ordenanza Municipal N° 003-2008-M.P.T sobre la base de las infracciones y conflicto normativo

1.- ¿Cuáles son las sanciones que regula la Ordenanza Municipal N.º 003-2008-MPT?

La Ordenanza Municipal contempla sanciones pecuniarias y sanciones no pecuniarias.

2.- ¿La sanción no pecuniaria contemplada en la Ordenanza Municipal tiene carácter netamente preventivo o su carácter es sancionador? Fundamente su respuesta.

Las sanciones pecuniarias como las no pecuniarias señaladas en la ordenanza, tienen carácter sancionador debido a que son aplicadas al finalizar un proceso disciplinario.

**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TRUJILLO**
SUB GERENCIA DE LICENCIAS Y COMERCIALIZACIÓN
Mónica Haydee Diaz Hernández
Mónica Haydee Diaz Hernández
A.P.O. 404
CALL. 3363

3.-Teniendo en cuenta que el Art. 3 de la Ordenanza citada, señala el respeto a principios contemplados en la Ley N.º 27444 y principios constitucionales, tales como el principio non bis in idem: ¿Por qué señala dos tipos de sanciones para una misma infracción? Explique.

No se ha considerado las sentencias del Tribunal Constitucional y tampoco la amplia doctrina desarrollada respecto a tan controversial principio.

4.-¿Considera usted, que la Ordenanza Municipal N.º 003-2018.MPT respeta el principio non bis in idem? Explique.

No respeta mencionado principio porque en su tabla de sanciones contempla las dos sanciones que se deben aplicar por la comisión de una misma infracción.

OBJETIVO ESPECÍFICO 3: Proponer lineamientos para la modificatoria de la Ordenanza Municipal N° 003-2008-M.P.T

1.-¿Está de acuerdo con la aplicación de la Ordenanza Municipal Nro. 003-2008-MPT actualmente en la jurisdicción de Trujillo? ¿Por qué?

No, porque la aplicación de mencionada ordenanza está dañando al administrado tanto de manera emocional como económica ya que en su cuerpo normativo contempla se evidencia la vulneración de un principio de carácter constitucional.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TRUJILLO
DIRECCIÓN DE LICENCIAS Y REGISTRO
Mónica Hernández
Mónica Hernández
CAL. 3803

2.-Con la finalidad de que la administración pública aplique una sola sanción: ¿Considera Ud. que las infracciones contempladas en la O.M. N° 003-2008-M.P. T deben ser de carácter subsanable? Justifique.

Solo algunas infracciones deberían ser subsanables, ello teniendo en cuenta el grado de daño ocasionado con la comisión de la infracción.

3.- Teniendo en cuenta que el principio non bis in idem ha sido reconocido en la Constitución, de manera implícita: ¿Considera Ud. que la Ordenanza Municipal N°003-2008-MPT al vulnerar dicho principio estaría contraviniendo la Constitución Política del Perú? Justifique.

Sí, puesto que al aplicar dos sanciones por una misma infracción se contraviene un principio reconocido en la Constitución y por ende se vulnera la misma.

4.- Si su respuesta a la pregunta anterior fue afirmativa: ¿Cree usted que la Ordenanza Municipal Nro. 003-2008- MPT debe ser modificada o derogada, teniendo en cuenta que se ha verificado la vulneración del principio non bis in idem? Explique.

La ordenanza debe ser modificada y actualizada teniendo como fuente de referencia las diversas sentencias del Tribunal Constitucional y la doctrina, ello debido a que mencionado dispositivo legal vulnera la constitución.

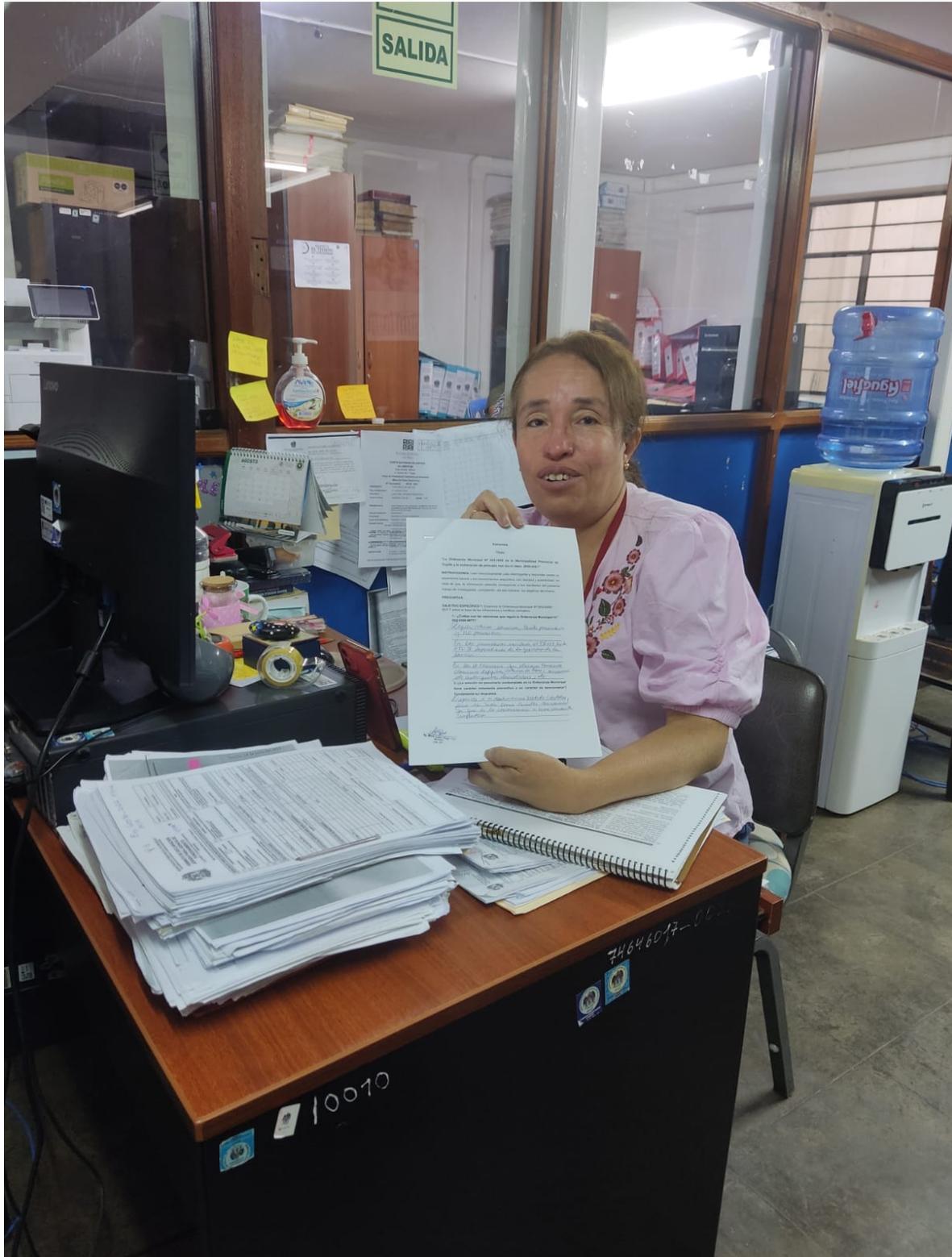
OBSERVACIONES:

.....

Es necesario, agradecerle por su participación en la aplicación del presente instrumento de investigación.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TRUJILLO
SUS GERENCIA DE LICENCIAS Y COMERCIALIZACIÓN
Monica Haydeé Díaz Hernández
Monica Haydeé Díaz Hernández
C.A.L. 3903













UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

Declaratoria de Autenticidad del Asesor

Yo, ZEVALLOS LOYAGA MARIA EUGENIA, docente de la FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES de la escuela profesional de DERECHO de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - TRUJILLO, asesor de Tesis titulada: "La Ordenanza Municipal N.º 003-2008 de la Municipalidad Provincial de Trujillo y la vulneración del principio non bis in ídem, 2020-2021", cuyos autores son NACARINO ALVA FRANCO EDUARDO FELIPE, RAMIREZ LACHOS JENINFER JULEISY, constato que la investigación tiene un índice de similitud de 8.00%, verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin, el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones.

He revisado dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la Tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

En tal sentido, asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

TRUJILLO, 21 de Junio del 2023

Apellidos y Nombres del Asesor:	Firma
ZEVALLOS LOYAGA MARIA EUGENIA DNI: 18190178 ORCID: 0000-0002-2083-3718	Firmado electrónicamente por: MZEVALLOS el 21- 06-2023 17:43:45

Código documento Trilce: TRI - 0546958